



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2180

Bogotá, D. C., viernes, 6 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 303 DE 2024 SENADO

por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción.

Bogotá, D.C. 06 de diciembre de 2024

Honorable Senador

ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Senador

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Vicepresidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Doctora

YURI LINETH SIERRA TORRES

Secretaría General

Comisión Primera Constitucional Permanente

Ref.: Informe de ponencia positiva para primer debate Proyecto de Ley No. 303 de 2024 Senado "Por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción"

De conformidad con la designación realizada por la mesa directiva, rindo ponencia positiva para primer debate Proyecto de Ley No. 303 de 2024 Senado "Por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción"

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Ponente Único

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 303 DE 2024 SENADO

"Por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción"

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El 05 de noviembre de 2024, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de Ley 303 de 2024, por los Honorables Senadores Antonio José Correa Jiménez e Isabel Zuleta, publicado en la gaceta 1935 de 2024, remitido a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado el 13 de noviembre de 2024, fecha en la cual, por medio del acta MD-13 la mesa directiva me designó como ponente único de la iniciativa.

II. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto el fortalecimiento institucional de las diferentes entidades que participan en el proceso de Justicia y Paz, la admisión de terceros que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado y la modificación del procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005, en aras de definir la situación jurídica de los postulados y desmovilizados actualmente vinculados al proceso y el cierre definitivo de la jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

a. Antecedentes de Justicia y Paz

Atendiendo la necesidad de dar fin al conflicto armado que ha afectado a nuestro país durante décadas y siguiendo lo ordenado por la Constitución Política en lo referente a la obligación del Estado Colombiano de garantizar la paz a todos sus habitantes, desde el año 1990 se han intentado diferentes procesos.

Entre los distintos intentos, entre 2002 y 2006, primer gobierno de Álvaro Uribe, se lograron acuerdos con las autodefensas, de los cuales surgió la denominada ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005. Posteriormente, por medio de la ley 1592 de 2012,

<p>se buscó ajustar el proceso a las necesidades de celeridad de las decisiones judiciales y reparación a las víctimas, para lo cual adoptó criterios de priorización y macro criminalidad en el proceso penal, simplificó el incidente de reparación integral en un incidente de identificación de afectaciones y estableció la estandarización del sistema de reparación judicial a los programas administrativos individual y colectivo de reparaciones previsto en la ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras".</p> <p>Como ya se mencionó, la jurisdicción de Justicia y Paz fue creada con la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.", la cual en un principio fue creada en aras de resolver la situación jurídica de aproximadamente 300 reinsertados. Si bien es cierto en un principio se consideró el funcionamiento de la jurisdicción como algo transicional, lo cierto es que no se dimensionó que tendría que enfrentarse a temas tan diversos como la macro criminalidad y la macro victimización que se generan alrededor de estas conductas delictivas.</p> <p>b. Problemáticas de la Ley de Justicia y Paz</p> <p>Al tratarse de una justicia novedosa, no solamente en nuestro país, sino a nivel internacional, sobre la marcha se fueron construyendo conceptos y procedimientos, teniendo en cuenta el universo de víctimas que sufrían con la existencia y actuar ilícito de los grupos en gran parte del territorio nacional, quienes clamaban por verdad, justicia y reparación. Se resaltan los siguientes errores de la Ley 975 de 2005.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se creó una justicia transicional, cuyo objetivo era totalmente distinto al de la jurisdicción ordinaria, sin embargo, las bases para su creación fueron las establecidas en la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. En este procedimiento se investiga hecho por hecho, atribuyéndoselo a un sujeto activo, por lo que se generaron retrasos en los procedimientos, pues los hechos que se traían a la jurisdicción de Justicia y Paz eran millones, por lo que se convirtió en una labor maratónica. - La jurisdicción quedó incluida como una sala especial de los tribunales de Bogotá, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga, atribuyéndoseles una carga laboral por territorios según lo establecido por el Consejo Superior de la 	<p>Judicatura. Es decir, Justicia y Paz actualmente hace parte de la Rama Judicial, con toda la responsabilidad que ello representa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento de Justicia y Paz no fue creado por medio de la ley, sino sobre la marcha a través de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, lo que ha generado contradicciones y vacíos. - Actualmente existen 4 salas de Justicia y Paz en las ciudades de Barranquilla, Medellín, Bogotá y Bucaramanga, las cuales cuentan con 15 magistrados, 1 juez y 95 empleados, para un total de 111 funcionarios a nivel nacional encargados de resolver 317 expedientes que contienen miles de hechos, los cuales se vienen tramitando desde 2005 sin que a la fecha se hayan definido las situaciones jurídicas de los postulados. - Se presentan dificultades en el cumplimiento de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación para las Víctimas, relacionadas al pago y reconocimiento de las indemnizaciones a las víctimas o en los programas de retornos y reubicaciones. - Respecto de la pena alternativa, esta se estableció entre 4 y 8 años de prisión, pero en la práctica los magistrados de las salas hicieron uso del máximo de la pena independientemente de las circunstancias particulares de cada postulado sin tener en cuenta el rango en la organización, la jerarquía o la cantidad de actos delictivos en los que se participó. <p>Atendiendo a algunas de las dificultades mencionadas se creó la Ley 1592 de 2012, "Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" y se dictan otras disposiciones", la cual desarrolló algunos procedimientos que permitieron avanzar en las decisiones de los procesos, entonces, la jurisdicción comenzó a consolidarse tan solo hace 12 años. Sin embargo, no se logró el avance esperado, por lo que continúan gran cantidad de procesos represados.</p> <p>c. De la justicia transicional</p>
<p>La Corte Constitucional de Colombia ha emitido jurisprudencia clave sobre la justicia transicional. Por ejemplo, en la sentencia C-579 de 2013, la Corte declaró exequible la Ley 1592 de 2012, afirmando que la justicia transicional busca cumplir con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y se enmarca en los principios de proporcionalidad y racionalidad debido a las condiciones de un contexto de transición.</p> <p>En la sentencia C-674 de 2017, se señaló que la justicia transicional implica una serie de medidas excepcionales orientadas a satisfacer los derechos de las víctimas y a facilitar el proceso de paz, incluyendo la participación de las víctimas en el proceso y la obligación del Estado de asegurar la verdad y la justicia.</p> <p>Por su parte, la ley regula la justicia transicional en Colombia bajo varias normativas, siendo una de las más relevantes la Ley 1448 de 2011, conocida como la ley de víctimas y restitución de tierras. Esta ley reconoce a las víctimas del conflicto armado y establece medidas de reparación, restitución de tierras y garantías de no repetición. Posteriormente, la Ley 1592 de 2012 y el Acuerdo de Paz de 2016 entre el gobierno y las FARC-EP han desarrollado mecanismos adicionales de justicia transicional, incluyendo la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Reparación, que comprende la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.</p> <p>Mientras que, para la doctrina, la justicia transicional es entendida como un marco para gestionar el paso de un estado de conflicto o represión a una paz estable y duradera, priorizando los derechos de las víctimas. Según el jurista Juan Méndez, la justicia transicional debe tener en cuenta los pilares de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Otros doctrinantes, como Ruti Teitel, han argumentado que la justicia transicional implica una combinación de medidas punitivas y restaurativas, que buscan no solo castigar los crímenes del pasado, sino también sentar las bases para una sociedad más justa y equitativa en el futuro.</p> <p>Ahora, la Justicia Transicional puede ser entendida como "un conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad". Por tanto, tiene como característica que se da a partir de una situación de violación de derechos fundamentales que afectan a la sociedad en general, para lo cual se debe partir de</p> <p><small>1 https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5173/5.pdf</small></p>	<p>un proceso de diálogo para buscar consensos entre las partes y zanjar las diferencias o sea restablecer el orden a un estado de normalidad. Las principales características de esta es que se trata de una justicia excepcional y transitoria.</p> <p>Es excepcional en el entendido que no son medidas aplicables en forma regular en un ordenamiento jurídico tal como lo es otro tipo de jurisdicción, pues teniendo en cuenta su naturaleza surgen con el ánimo de pasar de un estado de anomalía a normalidad. Por otro lado, son transitorias, toda vez que surgen únicamente para superar dichas situaciones, por lo que una vez se logre el objetivo dejarán de aplicarse, tienen un límite temporal. El Centro Internacional para la Justicia Transicional ha dicho que esta justicia cuenta con elementos como las acciones penales, las reparaciones, la reforma a las instituciones públicas y las comisiones de la verdad, lo que implica que las medidas tomadas no pueden ser iguales a las que se aplican en la justicia ordinaria por lo que las penas no son similares a las que se aplicaría en esta última por los delitos investigados.</p> <p>A pesar de lo anterior, independientemente del tiempo de labor que lleve la jurisdicción al tratarse de una justicia transicional, tal como se mencionó al tener un límite temporal, se debe dar un cierre a los procedimientos y resolver la situación jurídica de aquellos que confiaron en la justicia para la consecución de una paz que aún se ve lejana, pues la investigación caso a caso se convirtió en una traba en el desarrollo que unido al incidente de reparación a víctimas y en caso de continuarse así no tendríamos un cierre sino dentro de 30 años más.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto suficiente en las instituciones que atienden la jurisdicción, destinado al aumento de la planta personal y la capacitación del mismo. - Cambio en el procedimiento, en el sentido de darle celeridad, de tal forma que se atienda la situación jurídica de los postulados bajo el respeto de sus derechos fundamentales. - Atención real y presupuestal en la etapa del postconflicto, lo cual se concreta en el cumplimiento de una pena alternativa. <p>d. Ámbito de aplicación.</p> <p>El conflicto armado en nuestro país ha dejado grandes huellas sociológicas y psicológicas. Como lo menciona Carlos Arturo Gómez Pavajeau en el libro "Justicia Especial para la Paz. Preguntas y Respuestas", publicado por la Defensoría del Pueblo en 2016, han marcado la pérdida de principios como la humanidad, solidaridad y capacidad de asombro ante las violaciones de los derechos de los demás.</p>

La paz está consagrada en nuestra constitución como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Se entiende como ese estado en el cual las instituciones públicas pueden velar por el goce y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, precisamente lo opuesto a un estado de violencia. Es un derecho fundamental, de naturaleza colectiva y un deber de obligatorio cumplimiento, por tanto, el gobierno nacional debe adoptar todas las políticas públicas necesarias para la preservación del orden público y el mantenimiento de la convivencia pacífica. Atendiendo la gravedad del conflicto armado interno en nuestro país se hizo necesaria la creación y aplicación de una justicia alternativa en lugar de la tradicional.

La justicia alternativa tiene como características la vocación de temporalidad, especialidad y simultaneidad, que requieren de elementos político-criminales que superen lo individual-episódico y trascienda hacia lo sustancial global, esto debido a que las raíces del conflicto armado requieren de un estudio integrado, el cual debe de buscar una justicia retributiva y la convierta en restaurativa.

A pesar de los diversos intentos de los gobiernos de lograr la paz en nuestro país por medio del diálogo con diferentes grupos armados, han sido infructuosos los esfuerzos por conseguir la tan anhelada paz. Si bien se ha avanzado mucho y se han logrado muchos objetivos, lo cierto es que se requiere de nuevos intentos para dar cierre a todos aquellos procesos iniciados y los cuales se enmarquen bajo la Ley 975 de 2005. Tal como se mencionó anteriormente, la misma carece de un procedimiento que permita dar cierre al proceso de Justicia y Paz, por lo que se hace necesario un cambio de procedimiento.

e. De las penas y de las penas alternativas

La doctrina penal moderna ha enfatizado la importancia de las penas alternativas como un medio de humanización de la justicia penal. Autores como Eugenio Raúl Zaffaroni destacan que la privación de la libertad debe ser el último recurso, privilegiando sanciones que eviten los efectos criminógenos del sistema penitenciario. Para Alfonso Reyes Echandía, el sistema punitivo debe orientarse hacia la resocialización del individuo, lo cual se facilita con medidas alternativas. Además, Luis Carlos Pérez argumenta que las penas alternativas cumplen una función preventiva y de resocialización al minimizar la reincidencia y permitir que el infractor repare a la comunidad de manera más efectiva.

Por su parte, la Corte Constitucional ha establecido un marco claro para el uso de penas alternativas, considerando su aplicación en ciertas circunstancias donde no

resulta esencial la privación de la libertad. La sentencia C – 720 de 2007 establece que el fin resocializador de la pena permite optar por sanciones alternativas en aquellos delitos menores o para personas que no representan un riesgo significativo para la sociedad, priorizando así el principio de proporcionalidad. En esta línea, la sentencia T – 153 de 1998 argumenta que el sistema penal debe buscar la integración del condenado a la sociedad y evitar, en la medida de lo posible, el encierro, que puede fomentar la desintegración social.

Finalmente, la ley consagra que las penas alternativas están reguladas en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), particularmente en el artículo 38, que establece la posibilidad de sustituir la pena privativa de la libertad en ciertos casos por la prisión domiciliaria y otras formas de restricción. El Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) también contempla beneficios a personas condenadas a penas menores, estableciendo condiciones y criterios para aplicar medidas alternativas a la cárcel. Estas normas se alinean con el principio de racionalidad de la pena, que busca evitar sanciones excesivas y privilegiar medidas que permitan al infractor cumplir con un castigo sin necesidad de ingreso a un centro penitenciario.

Ahora, no quiere decir que las penas establecidas en la Ley 975 de 2005 no se apliquen, por el contrario, esta se mantendrá en las mismas condiciones de las establecidas en esta normatividad. Aunado a lo anterior y atendiendo los requerimientos de las mismas víctimas, quienes han visto los grandes avances que se pueden generar cuando los victimarios realizan las reparaciones, de conformidad con lo establecido en el principio del derecho que consagra que el daño debe repararlo quien lo ha causado, se propone que, con el apoyo del Gobierno Nacional de la mano de las víctimas y comunidades puedan ayudar a la resiliencia de los mismos y a la creación de proyectos productivos que le sirvan a las víctimas y a la comunidad.

Se hace indispensable que los postulados reciban verdadera atención psicológica especializada, estudios y acompañamiento jurídico para el respeto de sus derechos fundamentales y verdadera reintegración a la vida social.

f. Admitidos

La justificación de quienes son admitidos y no admitidos en el proceso de Justicia y Paz responde a una diferenciación clave en los actores involucrados en el conflicto armado y atiende criterios de política criminal encaminados a la consecución de la paz. Lo que caracteriza este tipo de procesos es el principio de diálogo entre los

actores del conflicto y se diferencia de la ordinaria en cuanto al instrumento procesal utilizado para llegar a la sanción que, en el caso de la justicia transicional, se basa en el reconocimiento de la verdad y la responsabilidad. Es decir, las permanentes son retributivas mientras que las alternativas son graduables y dependen fundamentalmente del reconocimiento de la verdad y del momento procesal en que este se dé.

Por otro lado, se encuentran el principio de igualdad y dignidad humana. Estos principios se encuentran inevitablemente ligados a la libertad, pues *"dice la jurisprudencia constitucional que "basta la condición de ser humano para merecer del Estado y de las autoridades el pleno reconocimiento de la dignidad personal", lo cual se traduce en exigencia y obligación de recibir "La misma atención e igualdad de protección que la otorgada a los demás"*²

Si se pretende ver el significado de la palabra igualdad, se puede corroborar que la Real Academia de la Lengua Española, la define como la *"Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad"* Por su parte, el Diccionario Hispanoamericano de Derecho la define como *"Cualidad que revisten aquellas cosas de forma, estructura o cualidades idénticas, o que en virtud de sus propios méritos o circunstancias externas ocupan la misma posición"*³

Desde el punto de vista jurídico, la Real Academia de la Lengua Española define la igualdad como *"Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones"* y el Diccionario Hispanoamericano de Derecho como la *"Inexistencia de circunstancias o condiciones discriminatorias o privilegiadas, a favor o en contra de nadie"*.

De la misma manera ha sido reconocido dicho principio en los tratados internacionales más importantes como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional de eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional de Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de los Derechos del Niño. Las cuales en su preámbulo reconocen el derecho a la igualdad que le asiste a todos los seres humanos.

² Gómez Pavajeau, Carlos Arturo. Introducción al Derecho Penal Constitucional. Segunda Edición. Ediciones Nueva Jurídica. 2019. Bogotá. Pág. 176- 180.

³ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Grupo Latino Editores. Tomo I. Bogotá. 2008.

Este principio también incluye el derecho de acceso a la justicia, la convención obliga a los Estados parte:

"(...) asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario."

Se entiende que el preámbulo de la Constitución contiene su sentido político y jurídico. Allí se indican los principios que la orientan y los fines a cuya realización se dirige, por tanto, tiene efectos vinculantes sobre los actos de la legislación, la administración y la jurisdicción como parámetro de control constitucional.⁴ Por otro lado, la jurisprudencia ha sido enfática en la diferencia existente entre la igualdad formal y la material, en la sentencia C – 799 de 2005, M.P. Jaime Araújo Rentería:

"Así las cosas, es indispensable reafirmar la variada jurisprudencia de esta Corporación donde se ha interpretado el contenido normativo del derecho a la igualdad Constitucional. En consecuencia, se ha señalado que el derecho a la igualdad debe ser interpretado como una igualdad entre iguales y una desigualdad entre desiguales. En consecuencia, el inciso final del artículo Constitucional señalado lo que hace expresamente es crear una desigualdad entre aquel grupo de personas que están en situación de desigualdad respecto del resto. Esto es, aquellas personas que por su situación económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta respecto del resto. Por consiguiente, es con relación a este tipo de personas que el Estado Colombiano efectúa una protección especial precisamente para establecerlos en una situación de igualdad con el resto de personas que no se encuentran en las mismas circunstancias. En este orden de ideas, dicha protección especial es el verdadero resultado del derecho a la igualdad material y no

⁴ C – 455 de 2005

<p><i>simplemente la constatación de una igualdad formal, cambio sustancial en el Estado Social de Derecho”</i></p> <p>En virtud de lo anterior, gracias a los años de experiencia de la jurisdicción de Justicia y Paz, se han encontrado algunos grupos que, a pesar de tener las mismas características de otros admitidos en la Ley 975 de 2005, no fueron beneficiarios de la misma por razones ajenas a su voluntad, lo que podría vulnerar su derecho fundamental al acceso a la justicia en igualdad de condiciones con aquellos pertenecientes a grupos organizados al margen de la ley, que si han obtenido un tratamiento diferencial.</p> <p>De acuerdo con la normativa vigente, los agentes de la Fuerza Pública, particularmente aquellos que pertenecen a las FFMM, no son admitidos en el proceso de Justicia y Paz, ya que su juzgamiento debe realizarse bajo la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), según lo establecido en el Acuerdo Final de Paz de 2016 y la Ley Estatutaria 1957 de 2019, debido a que esta última subsume todos los actos cometidos por estos actores.</p> <p>El artículo 7 del proyecto de ley que aquí se plasma, pretende permitir en proceso de Justicia y Paz la admisión de terceros que sin formar parte directa de los grupos armados contribuyeron de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto. Entre ellos se encuentran terceros civiles y agentes del Estado no pertenecientes a la Fuerza Pública, quienes podrían acogerse al proceso de Justicia y Paz siempre que contribuyan a la verdad, reparación y no repetición.</p> <p>Esta diferenciación se sustenta en la Ley 1820 de 2016, que crea la JEP, y que establece que los miembros de la Fuerza Pública involucrados en conductas relacionadas con el conflicto armado deben ser procesados bajo esta jurisdicción especial. La Corte Constitucional, en su Sentencia C – 674 de 2017, reafirmó que la JEP es la instancia competente para juzgar crímenes cometidos por militares en el marco del conflicto, y que estos actores no pueden ser procesados bajo la ley de Justicia y Paz, que está destinada a otros actores como grupos paramilitares y civiles involucrados.</p> <p>Normativamente, este esquema de diferenciación asegura que los miembros de la Fuerza Pública sean tratados conforme a su rol particular en el conflicto, en respeto al principio de especialidad de la JEP, cuya finalidad es garantizar un tratamiento diferenciado para quienes actuaron en nombre del Estado, pero que</p>	<p>también deben contribuir a la verdad y la reparación, según las condiciones establecidas en el Acuerdo de Paz.</p> <p>Los no admitidos en Justicia y Paz incluyen a los agentes de la Fuerza Pública, quienes deben ser juzgados por la JEP, mientras que los admitidos son aquellos civiles y agentes estatales no militares que participaron indirectamente en el conflicto y desean contribuir a la paz.</p> <p>Es crucial incluir a los terceros responsables que no han sido juzgados en otras jurisdicciones, ya que estos actores, a menudo, fueron quienes se quedaron con los bienes de los postulados, ocultando propiedades adquiridas con dinero del narcotráfico. Al no ser incluidos, se facilita la impunidad y se perpetúa el ocultamiento de activos ilegales, afectando la reparación integral a las víctimas. Además, su participación es clave para desmontar las redes económicas del crimen organizado y asegurar que los bienes sean utilizados para la reparación y no para continuar financiando actividades ilícitas fortaleciendo así la justicia y la verdad.</p> <p>Finalmente, es importante resaltar que en esta Ley no se pretende la re admisión de aquellos postulados que fueron expulsados de la jurisdicción especial para la paz, pues como se ha mencionado en diferentes ocasiones, para ingresar, permanecer y ser beneficiarios de la pena alternativa se requiere del cumplimiento total de lo establecido en la sentencia y de un excelente comportamiento. Lo que no quiere decir que posteriormente no se abra la posibilidad de que estos puedan ingresar a un nuevo proceso de paz, empero no es tema de la presente normatividad, se requerirá de una nueva ley que estudie de manera rigurosa las razones por las cuales los mismos fueron expulsados de la jurisdicción y habilite la posibilidad de que ingresen a una nueva.</p> <p>g. Del fortalecimiento de la institucionalidad</p> <p>En estos momentos, conforme está estructurada la planta personal de la Fiscalía General de la Nación, la Justicia y Paz, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría Pública, es imposible pensar en cualquier avance en los procesos que actualmente tiene la jurisdicción, faltan miles de hechos por investigar, centenares de situaciones jurídicas por definir y miles de víctimas por reparar. Por lo que cualquier decreto reglamentario o ley se torna en letra muerta para el cumplimiento de que allí establecido para dar cierre a la jurisdicción, pues sencillamente no existe el recurso humano necesario para llevar a cabo las funciones encaminadas a dicho</p>
<p>cierre, vulnerando así la característica principal de la justicia transicional que es el límite temporal.</p> <p>Actualmente hay escasez de fiscales y policía judicial para estructurar hechos y víctimas, que no decir de las salas de justicia y paz y de la defensoría pública que hacen casi imposible adelantar su misión. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos del Consejo Superior de la Judicatura, a respuesta de derecho de petición presentado por los autores indicó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En Colombia existen cuatro salas de Justicia y Paz ubicadas en Medellín, Barranquilla, Bogotá y Bucaramanga. - La sala de Medellín cuenta con cuatro magistrados y 27 empleados, para un total de 31 servidores. - La sala de Barranquilla cuenta con cuatro magistrados y 27 empleados, para un total de 31 servidores. - La sala de Bogotá cuenta con seis magistrados, un juez y 37 empleados, para un total de 44 servidores. - La sala de Bucaramanga cuenta con un magistrado y cuatro empleados, para un total de 5 servidores. <p>Así las cosas, se evidencia que la subespecialidad de Justicia y Paz cuenta con 15 despachos de magistrados, un juzgado de ejecución de sentencias y 95 empleados, para un total de 111 servidores judiciales, quienes prestan sus servicios en los distritos judiciales de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga y Medellín.</p> <p>Según la información otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura con corte a junio de 2024, los despachos cuentan con el siguiente número de procesos a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Sala Penal de Justicia y Paz de Medellín tiene a su cargo 126 procesos. - La Sala Penal de Justicia y Paz de Barranquilla tiene a su cargo 99 procesos. - La Sala Penal de Justicia y Paz de Bogotá tiene a su cargo 92 procesos. <p>Para un total de 317 procesos asignados a Justicia y Paz, a pesar de haberse cuestionado acerca del estado de cada uno de los procesos, se informó que el SIERJU no cuenta con un consolidado acerca de los movimientos de los procesos.</p>	<p>De la misma manera, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio UDAE024 – 24405, señaló que trimestralmente realizan un análisis de la gestión y han identificado las siguientes problemáticas relacionadas a la Ley 975 de 2005:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limitada capacidad institucional para dar cumplimiento a las órdenes de las sentencias proferidas por los Magistrados de Justicia y Paz, sobre todo en las medidas de reparación integral. - Conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la especial para la paz que pueden generar incertidumbre en las víctimas del conflicto armado sobre los funcionarios encargados del juzgamiento de los responsables. - Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas no cuentan con capacidad institucional para hacerle frente a las soluciones, por lo que se requiere de un “fortalecimiento en términos de recursos presupuestales y humanos” - Funciones que tornan casi imposible la labor de los magistrados como las relacionadas con la liquidación de perjuicios de las víctimas para las cuales se requiere del apoyo de contadores, los cuales también son escasos en la jurisdicción. <p>h. Temporalidad de la justicia transicional</p> <p>Tal como se ha mencionado en diferentes ocasiones, una de las características de la justicia transicional es precisamente que se da en momentos excepcionales y debe ser temporal, pues a diferencia de la ordinaria, esta busca solucionar un problema específico. El conflicto social en nuestro país es uno de los más antiguos, persistentes, sistemáticos y crueles que se han presentado en el mundo, generando que miles de víctimas que hoy reclaman una verdad que a pesar de los múltiples intentos no ha sido posible de conseguir y unos victimarios que confiaron en la justicia transicional y no han obtenido los beneficios que se les prometieron, muchos de ellos por razones ajenas a su voluntad.</p> <p>A pesar de las buenas intenciones que se tuvieron con la Ley 975 de 2005 y con las leyes que posteriormente han intentado lograr la paz, lo cierto es que esta jurisdicción no tuvo la capacidad de implementar el concepto de justicia transicional porque la cantidad de casos desbordó la capacidad de los funcionarios, aunado a la falta de un procedimiento prestablecido pues como se mencionó quien fue creando el proceso fue la Corte Constitucional, la falta de credibilidad en las</p> <p><small>5 Respuesta a derecho de petición del 13 de agosto de 2024, firmado por la Dra. Clara Milena Higuera Guio.</small></p>

<p>instituciones, la inseguridad jurídica, el desconocimiento de los derechos fundamentales, las interpretaciones restrictivas de derecho, entre otras.</p> <p>Uno de los mayores inconvenientes fue la investigación del caso a caso, que generó retrasos en el trámite de las mismas, pues al aplicarse los principios de la justicia ordinaria se debía investigar cada caso y atribuírselo a un autor, olvidándose que por las características especiales de la justicia transicional se trata de una cantidad de hechos que no pueden ser investigados uno por uno sino como macrocasos. Un macrocaso agrupa una gran cantidad de casos en un patrón, es decir, son similares entre sí, teniendo en cuenta las víctimas, el victimario, la zona y las razones, para así satisfacer de la mejor manera posible el derecho a la verdad, justicia, garantías de no repetición y justicia. Por tanto, en aras de agilizar el proceso y teniendo en cuenta que ya se conocen los hechos objeto de investigación, se elimina la investigación caso por caso y se plantea a modo de macrocasos.</p> <p>i. Del procedimiento</p> <p>En el marco de la jurisdicción de Justicia y Paz, a criterio del magistrado, responde a la necesidad de concentrar los procesos judiciales y garantizar celeridad en la resolución de los casos. Este enfoque permite que, en función del caso y según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 975 de 2005, modificado por el proyecto actual, el magistrado pueda optar por un procedimiento predominantemente oral o escrito, atendiendo a la complejidad de los hechos y los principios de eficiencia y celeridad.</p> <p>La eliminación de la imputación como etapa procesal se justifica normativamente en la necesidad de un tratamiento adecuado a los casos relacionado con macro criminalidad, donde los delitos son sistemáticos y requieren un análisis integral. Este cambio está fundamentado en la reforma introducida por el artículo 12 del proyecto de ley, que otorga prioridad a la exposición de patrones de macrocriminalidad sobre la presentación individualizada de hechos en la audiencia. Esta simplificación permite que los hechos criminales se expongan uno por uno en el escrito de acusación, pero en audiencia se concentran en el análisis de la macrocriminalidad, eliminando la etapa de imputación para evitar una duplicidad innecesaria.</p> <p>Desde una perspectiva jurisprudencial, la Corte Constitucional ha reiterado la importancia de la celeridad en el acceso a la justicia en contextos de violaciones masivas de derechos humanos, como se observa en la sentencia C – 370 de 2006. Esta sentencia valida el uso de procedimientos abreviados en el marco de la Ley de Justicia y Paz, al considerar que dichos mecanismos respetan los derechos de las</p>	<p>víctimas y aseguran una reparación pronta y eficaz. Además, en la Sentencia C – 936 de 2010, la Corte destacó la importancia de adoptar procedimientos eficientes que no sacrifiquen la verdad ni la justicia, en particular en procesos relacionados con crímenes graves, como los cometidos por grupos armados organizados.</p> <p>La eliminación de la imputación en este procedimiento mixto busca así una administración de justicia más eficiente y respetuosa de los derechos de las víctimas, al concentrar los esfuerzos en las audiencias que realmente inciden en la verdad, la justicia y la reparación.</p> <p>La eliminación de la audiencia de imputación en el contexto de la justicia restaurativa y el proceso de Justicia y Paz puede justificarse desde diversas perspectivas jurídicas. En primer lugar, la jurisprudencia colombiana ha enfatizado la necesidad de adaptar los procedimientos judiciales a las particularidades del conflicto armado y a la búsqueda de la paz. La Corte Constitucional ha señalado que los procesos deben ser ágiles y eficaces, priorizando la celeridad y la concentración, lo que puede verse como un argumento a favor de la eliminación de la audiencia de imputación, que podría alargar innecesariamente el proceso.</p> <p>Además, el artículo 10 de la ley establece que el procedimiento será mixto, permitiendo que la actuación procesal sea oral y escrita según el criterio del magistrado. Esto sugiere que la formalidad de la audiencia de imputación podría ser sustituida por un enfoque más flexible que permita una resolución más rápida de los casos, facilitando así la reintegración de los postulados y la reparación a las víctimas. La justicia restaurativa busca no solo sancionar, sino también promover la reconciliación y la reparación, lo que puede ser más efectivo sin la rigidez de una audiencia de imputación.</p> <p>La eliminación de esta audiencia también puede ser vista como un medio para reducir la revictimización de las personas afectadas por el conflicto. Al evitar una audiencia formal, se minimiza el trauma que puede causar a las víctimas y a los postulados, permitiendo un enfoque más humano y comprensivo en la administración de justicia. La jurisprudencia ha reconocido que la participación de las víctimas es fundamental, pero esta participación puede ser facilitada a través de otros mecanismos que no requieran una audiencia de imputación.</p> <p>La imputación debe respetar la presunción de inocencia; sin embargo, en el procedimiento de Justicia y Paz, son los postulados quienes, bajo el debido proceso, narran los hechos punibles. La Corte Constitucional ha sostenido que este enfoque</p>
<p>permite una mayor verdad y reparación, ya que los postulados, al aceptar su responsabilidad, contribuyen a la justicia restaurativa, facilitando así la reconciliación y la reconstrucción del tejido social.</p> <p>Finalmente, la eliminación de la audiencia de imputación puede alinearse con el objetivo de fortalecer la institucionalidad del sistema de Justicia y Paz, permitiendo que los recursos se concentren en la resolución efectiva de los casos y en la implementación de medidas de reparación, lo que es esencial para la construcción de una paz duradera y sostenible en el país.</p> <p>La concentración del procedimiento en el marco de la jurisdicción de Justicia y Paz se fundamenta en la necesidad de agilizar los procesos judiciales sin sacrificar los derechos de las víctimas ni la calidad de la justicia. Esta concentración está regulada por la Ley 975 de 2005 y las reformas posteriores, que buscan evitar la dilación de los procedimientos, permitiendo que las audiencias se celebren de manera continua, abarcando múltiples etapas procesales en una misma sesión.</p> <p>El principio de concentración, plasmado en el artículo 4 del proyecto de ley, implica que las audiencias deben ser compactas, integrando en una sola fase la exposición de los hechos, la formulación de cargos y la aceptación de los mismos. Esta medida no solo responde a la celeridad que demanda el proceso, sino también a la necesidad de abordar casos complejos de macrocriminalidad en los que están involucrados actores armados organizados. En este contexto, la exposición individualizada de cada hecho podría hacer interminable el proceso, por lo que se prioriza un enfoque que integre las y concentre las pruebas y los patrones criminales.</p> <p>Desde una perspectiva normativa, la concentración del procedimiento busca optimizar los recursos judiciales y evitar la repetición innecesaria de fases procesales. El artículo 10 del proyecto de ley establece que la actuación procesal será oral y escrita, pero siempre bajo la premisa de concentración, lo que permite a los magistrados, según su criterio motivado, integrar las distintas etapas del juicio en audiencias concentradas. Este enfoque responde también a los principios de eficiencia y economía procesal consagrados en el Código de Procedimiento Penal, especialmente en casos de justicia transicional.</p> <p>Jurisprudencialmente, la Corte Constitucional ha avalado este principio en su Sentencia C – 370 de 2006, donde se subraya la importancia de la concentración para garantizar la pronta resolución de los casos en contextos de macrocriminalidad.</p>	<p>En la Sentencia C – 936 de 2010 la Corte reiteró que la concentración no vulnera los derechos de las víctimas ni de los acusados, siempre y cuando se respete el debido proceso y se garantice una reparación efectiva.</p> <p>En definitiva, la concentración del procedimiento en Justicia y Paz permite una administración de justicia más ágil, sin comprometer la transparencia ni los derechos fundamentales, favoreciendo la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas en un plazo razonable.</p> <p>j. Del juez natural.</p> <p>En Sentencia C – 180 de 2014, la Corte Constitucional considera que no se puede sustraer del proceso de justicia y paz la competencia para que el juez decida sobre la reparación integral, toda vez que con la Ley 1592 de 1012, con la transformación del incidente de reparación integral en un incidente de identificación de las afectaciones causadas, una vez realizado el control sobre la aceptación total o parcial de los cargos, en la misma audiencia la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial dará inicio al incidente, en desarrollo del cual la víctima indicará las afectaciones derivadas de la conducta punible y en el evento de no ser aceptadas por el procesado la víctima debe demostrarlas, luego de lo cual el incidente finalizará con un fallo que contendrá la identificación de los daños – sin la determinación de los perjuicios y su tasación –, y la versión dada por la víctima en la audiencia con el fin de contribuir al esclarecimiento del patrón de macro criminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley, así como de los contextos, las causas y los motivos del mismo. Fallado el incidente, según las normas cuestionadas, el expediente es enviado a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, autoridades que serán las encargadas de aplicar las distintas medidas de justicia transicional que adopte el Estado.</p> <p>Este artículo fue declarado inexecutable toda vez que el incidente de reparación integral hacía parte de los procesos y sacarlo del mismo para que fuera una autoridad administrativa la que lo llevaba a cabo violaba el principio de Juez Natural. A pesar de que esta ley sustrae el incidente de reparación integral de la labor del juez de conocimiento, lo cierto es que se le va a otorgar dicha función a otra autoridad judicial en las mismas condiciones que apoyado con los contadores adicionales que se nombren lleva a la celeridad de los procesos.</p>

Por tanto, esto no desconoce el principio de Juez Natural consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, toda vez que será adelantado por un juez en las mismas condiciones, lo anterior, teniendo en cuenta que es la ley quien determina el juez natural de cada una de las causas.

k. Marco constitucional y legal

- **Ley 975 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios."

Dirigida a desmovilizados que perpetraron graves violaciones a los derechos humanos, postulados por el gobierno, otorgándose como beneficio una pena alternativa que consiste en la imposición de una pena sustancialmente menor que la que se impondría por los mismos hechos en la justicia ordinaria.

- **Ley 418 de 2007**, "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones."

Dirigida a los nacionales colombianos miembros de grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional adelanta un proceso de paz que hayan resultado condenados por delitos políticos o conexos a los mismos. De esta se deriva un trámite de indulto por las sentencias condenatorias que tengan los solicitantes por la comisión de delitos políticos y conexos, para los eventos que no existe sentencia, pero se está investigando o procesando al desmovilizado por delitos políticos y conexos se podrá conceder la cesación del procedimiento, la resolución de preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria cuando la actuación se adelante según lo establecido en la Ley 600 de 2000. Se resalta de esta ley que la Corte Suprema de Justicia estableció en 2007 que la conducta de los paramilitares no puede constituir en ningún caso delito político.

- **Ley 1424 de 2011**, "Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones."

- **Ley 1957 de 2019**, Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP.
- **Ley 2282 de 2022**, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones."
- **Acuerdo 3276 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura**, por el cual se crearon dos salas especializadas de Justicia y Paz en Barranquilla y Bogotá, en atención a las recomendaciones del Alto Comisionado para la paz.
- **Acuerdos 4640 y 4641 del Consejo Superior de la Judicatura**, por el cual se trasladaron dos cargos de magistrados de la Sala Especializada de Justicia y Paz de Barranquilla a Medellín para asumir la función de control de garantías.
- **Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PSAA 11 – 7725 de 2011**, por el cual se creó un magistrado y una secretaria en el Tribunal Superior de Bucaramanga encargado de Control de Garantías.
- **Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PSAA 11 – 7726 de 2011**, por el cual se creó un despacho de magistrado y una secretaria en el Tribunal Superior de Bogotá para ejercer función de control de garantías.
- **Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PSAA 11 – 8035 de 2011**, por el cual se creó la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.
- **Constitución política, artículo 66.**

Preámbulo: En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente.

Artículo 22: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

- **Convención Americana para los Derechos humanos artículo 1.1.**, obligación de prevenir violaciones a los derechos humanos por parte de agentes estatales y personas o terceros.

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

IV. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones", establece la obligación a los autores y autoras de las iniciativas de reforma constitucional de presentar en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia para la discusión y votación del proyecto, por ello se plasma expresamente que:

El presente proyecto de ley **NO** genera conflictos de interés, puesto que este proyecto encaja en las excepciones que consagra la Ley 2003 de 2019: "Cuando el congresista participe discuta vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincida o se fusione con los intereses de sus electores".

V. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 7 LEY 819 DE 2003)

De conformidad con lo expuesto previamente en este informe de ponencia y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, considero que este Proyecto de Ley no ordena gasto ni genera beneficios tributarios. Lo anterior, toda vez que modifica un procedimiento que ya se encuentra establecido en la ley, sin crear nuevos cargos, funciones ni competencias.

Sin embargo, el artículo mencionado faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a rendir su concepto en cualquier momento durante el trámite en el Congreso de la República, en el evento que identifique alguna disposición que vaya en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
"Por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción"	"Por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción"	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 1. Objeto. El propósito de esta ley es fortalecer las instituciones que participan en el proceso de Justicia y Paz, permitir la inclusión de terceros que hayan estado directa o indirectamente involucrados en el conflicto armado, y ajustar el procedimiento de la Ley 975 de 2005. Esta ley busca aclarar la situación jurídica de los postulados y desmovilizados en este	ARTÍCULO 1. Objeto. El propósito de esta ley es fortalecer las instituciones que participan en el proceso de Justicia y Paz, permitir la inclusión de terceros que hayan estado directa o indirectamente involucrados en el conflicto armado, y ajustar el procedimiento de la Ley 975 de 2005. Esta ley busca aclarar definir la situación jurídica de los postulados y	Se cambia la palabra "aclarar" por "definir", debido a que es más acorde con el objeto de la ley.

<p>proceso y llevar a cabo el cierre definitivo de la jurisdicción de Justicia y Paz.</p>	<p>desmovilizados en este proceso y llevar a cabo el cierre definitivo de la jurisdicción de Justicia y Paz.</p>		<p>casos excepcionales. En estas situaciones, se llamará a los magistrados restantes a través de medios tecnológicos. Los derechos de las víctimas prevalecerán sobre cualquier solicitud de aplazamiento de audiencias.</p>	<p>presencia de todos los magistrados, salvo en casos excepcionales, debido a la complejidad del asunto. En estas situaciones, se llamará a los magistrados restantes podrán hacer presencia a través de medios tecnológicos.</p> <p>Parágrafo. Los derechos de las víctimas prevalecerán sobre cualquier solicitud de aplazamiento de audiencias.</p>	
<p>ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Este procedimiento se aplicará tanto a los procesos en curso en la jurisdicción de Justicia y Paz como a los nuevos casos que se inicien según el artículo 7°, y cubrirá hechos ocurridos después de 2006 hasta la promulgación de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Este procedimiento se aplicará tanto a los procesos en curso en la jurisdicción de Justicia y Paz como a los nuevos casos que se inicien según el artículo 7°, y cubrirá hechos ocurridos después de 2006 hasta la promulgación de esta ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Procedimiento Especial. El proceso judicial será tanto oral como escrito y se realizarán mediante tecnologías que garanticen una reproducción precisa de los procedimientos.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Procedimiento Especial. El proceso judicial será tanto oral como escrito y se realizarán mediante tecnologías que garanticen una reproducción precisa de los procedimientos.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Celeridad. Los participantes en el proceso de Justicia y Paz deberán acelerar los procedimientos necesarios para emitir sentencias finales de manera rápida y dentro de los plazos establecidos por esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Celeridad. Los participantes en <u>Las autoridades judiciales e intervinientes</u> del proceso de Justicia y Paz deberán <u>acelerar dar celeridad al procedimiento y los procedimientos necesarios</u> para emitir <u>providencias</u> sentencias finales de manera rápida y dentro de los plazos establecidos por esta ley.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción y se modifican algunos términos jurídicos.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Penas Restaurativas. Las penas aplicadas a los beneficiarios de esta ley deben centrarse en la reparación y la reintegración, priorizando la reconstrucción del tejido social en las comunidades afectadas y el desarrollo de las regiones impactadas. La duración de las penas será la misma que establece la Ley 975 de 2005.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Penas Restaurativas. Las penas aplicadas a los beneficiarios de esta ley deben centrarse en la reparación y la reintegración, priorizando la reconstrucción del tejido social en las comunidades afectadas y el desarrollo de las regiones impactadas. La duración de las penas será la misma que establece la Ley 975 de 2005.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Concentración. Las audiencias bajo este procedimiento especial abreviado deberán ser lo más condensadas posible. Para ello, los magistrados a cargo de las Salas de Justicia y Paz pueden adelantar las audiencias sin la presencia de todos los magistrados, salvo en</p>	<p>ARTÍCULO 4. Concentración. Las audiencias bajo <u>este procedimiento especial abreviado</u> deberán ser <u>concentradas</u> lo más condensadas posible. Para ello, <u>los magistrados a cargo de las Salas de Justicia y Paz pueden adelantar se adelantarán</u> las audiencias sin la</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción y se modifican algunos términos jurídicos.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Admitidos. Podrán ser investigados y juzgados en la Jurisdicción de Justicia y Paz las</p>	<p>ARTÍCULO 7. Admitidos. Podrán ser investigados y juzgados en la Jurisdicción de Justicia y Paz las</p>	<p>Se realiza numeración.</p>
<p>siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Terceros: Entiéndase por terceros "aquellas personas que (i) no formaron parte de la organización o grupo armado pero que (ii) contribuyeron de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto. Siempre que contribuyan a la paz, reparación y no repetición. • Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública • Personas que accedieron a los beneficios de la Ley 1424 de 2010 y, con posterioridad, fueron investigadas o condenadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000 o la Ley 906 de 2004 por conductas punibles cometidas en el marco del conflicto armado, que no han sido postuladas al proceso penal especial de Justicia y Paz. • Personas investigadas o condenadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000 o la Ley 906 de 2004 por conductas punibles cometidas por su pertenencia a un grupo de autodefensa y/o organizado al margen de la ley, que no 	<p>siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Terceros: Entiéndase por terceros "aquellas personas que (i) no formaron parte de la organización o grupo armado pero que (ii) contribuyeron de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto. Siempre que contribuyan a la paz, reparación y no repetición. 2. Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública 3. Personas que accedieron a los beneficios de la Ley 1424 de 2010 y, con posterioridad, fueron investigadas o condenadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000 o la Ley 906 de 2004 por conductas punibles cometidas en el marco del conflicto armado, que no han sido postuladas al proceso penal especial de Justicia y Paz. 4. Personas investigadas o condenadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000 o la Ley 906 de 2004 por conductas punibles cometidas por su pertenencia a un grupo de autodefensa y/u organizado al margen de la ley, que no 		<p>han sido postuladas al proceso penal especial de Justicia y Paz, siempre y cuando hayan pertenecido al grupo armado ilegal durante el periodo de competencia de Justicia y Paz.</p>	<p>han sido postuladas al proceso penal especial de Justicia y Paz, siempre y cuando hayan pertenecido al grupo armado ilegal durante el periodo de competencia de Justicia y Paz.</p>	
			<p>ARTÍCULO 8. Fortalecimiento Institucional. Autorícese a las instituciones involucradas en este procedimiento para que, mediante resoluciones internas, efectúen los ajustes necesarios en el personal, sin afectar las condiciones laborales ni los derechos de los funcionarios.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Fortalecimiento Institucional. Autorícese a las instituciones involucradas en este procedimiento para que, mediante resoluciones internas, efectúen los ajustes necesarios en el personal, sin afectar las condiciones laborales ni los derechos de los funcionarios.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
			<p>Artículo 9. Temporalidad. La jurisdicción de Justicia y Paz debe cerrarse en un plazo de cinco años, a partir del fortalecimiento institucional mencionado en el artículo 8°. La resolución de los casos seguirá esta secuencia:</p>	<p>Artículo 9. Temporalidad. La jurisdicción de Justicia y Paz debe cerrarse en un plazo de cinco años, a partir del fortalecimiento institucional mencionado en el artículo 8°. La resolución de los casos seguirá esta secuencia:</p>	<p>Se elimina parágrafo por ser repetitivo. Se realiza numeración.</p>
			<p>Parágrafo 1. En el marco de los cinco años, la priorización podrá ser la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el primer año se deberá definir la situación jurídica de los comandantes y nuevos admitidos. 	<p>Parágrafo 1. En el marco de los cinco años, la priorización podrá ser la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el primer año se deberá definir la situación jurídica de los comandantes y nuevos admitidos. 	

<p>- En los tres años siguientes se resolverán los casos de postulados antes de esta ley.</p> <p>- En el quinto año, se deberán cerrar los casos de los nuevos postulados y admitidos.</p>	<p>2. En los tres años siguientes se resolverán los casos de postulados antes de esta ley.</p> <p>3. En el quinto año, se deberán cerrar los casos de los nuevos postulados y admitidos.</p>		<p>procedimiento correspondiente.</p> <p>El Consejero Comisionado para la Paz dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para evaluar cada postulación desde su recepción. Una vez admitida, el listado se remitirá a la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación en un plazo de cinco (5) días hábiles. La evaluación de la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz se realizará conforme a los términos de la Ley 975 de 2005</p>	<p>iniciará el procedimiento correspondiente.</p> <p>El Consejero Comisionado para la Paz dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para evaluar cada postulación desde su recepción. Una vez admitida, el listado se remitirá a la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación en un plazo de cinco (5) días hábiles. La evaluación de la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz se realizará conforme a los términos de la Ley 975 de 2005</p>	
<p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Procedimiento mixto: El procedimiento será tanto oral como escrito, según la decisión motivada del magistrado, siguiendo los principios de rapidez y concentración.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>Procedimiento mixto: El procedimiento será tanto oral como escrito, según la decisión motivada del magistrado, siguiendo los principios de rapidez y concentración.</p>	<p>Se elimina el artículo por considerar que el procedimiento oral es mucho más célere.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Responsabilidades de la Fiscalía General de la Nación. La Fiscalía General de la Nación dispondrá de tres (3) meses desde la expedición de esta ley para concluir, con un enfoque macro criminal, las versiones libres e imputaciones de las personas postuladas antes de la entrada en vigencia de esta normativa.</p> <p>La Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación contará con un plazo de un (1) año para realizar el procedimiento establecido en el artículo 16, modificado</p>	<p>ARTÍCULO 11 42. Responsabilidades de la Fiscalía General de la Nación. La Fiscalía General de la Nación dispondrá de tres (3) meses desde la expedición de esta ley para concluir, con un enfoque macro criminal, las versiones libres e imputaciones de las personas postuladas antes de la entrada en vigencia de esta normativa.</p> <p>La Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación contará con un plazo de un (1) año para realizar el procedimiento establecido en el artículo 16, modificado</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Evaluación de Postulaciones. El Gobierno Nacional, a través de la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz, evaluará las solicitudes de postulación de los nuevos admitidos según lo estipulado en esta ley. Los interesados deberán presentar su solicitud ante la Oficina del Comisionado para la Paz o quien cumpla su función, para luego ser incluidos en un listado que se enviará a la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General, que iniciará el</p>	<p>ARTÍCULO 10 44. Evaluación de Postulaciones. El Gobierno Nacional, a través de la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz, evaluará las solicitudes de postulación de los nuevos admitidos según lo estipulado en esta ley. Los interesados deberán presentar su solicitud ante la Oficina del Comisionado para la Paz o quien cumpla su función, para luego ser incluidos en un listado que se enviará a la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, que</p>	<p>Sin modificaciones.</p>			
<p>por el artículo 12 de la Ley 1592 de 2012, aplicando los patrones de macro criminalidad definidos por la Magistratura.</p>	<p>por el artículo 12 de la Ley 1592 de 2012, aplicando los patrones de macro criminalidad definidos por la Magistratura.</p>		<p>4. El nombre y lugar de citación del abogado de confianza del postulado, o del asignado por el sistema nacional de defensoría pública.</p> <p>5. Los elementos materiales probatorios.</p> <p>6. Los cargos que se formularán.</p> <p>7. La solicitud de legalización de los cargos ante la Magistratura.</p> <p>8. La acreditación de las víctimas y la identificación de los daños causados a cada una de ellas.</p> <p>9. La relación de los bienes declarados por el postulado.</p>	<p>3. Los hechos jurídicamente relevantes, presentados en un lenguaje claro.</p> <p>4. El nombre y lugar de citación del abogado de confianza del postulado, o del asignado por el sistema nacional de defensoría pública.</p> <p>5. Los elementos materiales probatorios.</p> <p>6. Los cargos que se formularán.</p> <p>7. La solicitud de legalización de los cargos ante la Magistratura.</p> <p>8. La acreditación de las víctimas y la identificación de los daños causados a cada una de ellas.</p> <p>9. La relación de los bienes declarados por el postulado.</p>	
<p>ARTÍCULO 13. Contenido del Escrito de Acusación. El artículo 18 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 18 de la Ley 1592 de 2012, quedará así:</p> <p>Cuando, a partir de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información obtenida legalmente o de la versión libre, se infiera que el postulado es autor o participe de uno o varios delitos, el Fiscal deberá elaborar un escrito de acusación, el cual será entregado a todas las partes por un plazo de quince (15) días. Este escrito deberá contener, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La hoja de vida del postulado para su identificación e individualización, junto con el domicilio de citación. 2. Una exposición de los requisitos de elegibilidad del postulado. 3. Los hechos jurídicamente relevantes, presentados en un lenguaje claro. 	<p>ARTÍCULO 12— 43. Contenido del Escrito de Acusación. El artículo 18 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 18 de la Ley 1592 de 2012, quedará así:</p> <p>Cuando, a partir de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información obtenida legalmente o de la versión libre, se infiera que el postulado es autor o participe de uno o varios delitos, el Fiscal deberá elaborar un escrito de acusación, el cual será entregado a todas las partes por un plazo de quince (15) días. Este escrito deberá contener, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La hoja de vida del postulado para su identificación e individualización, junto con el domicilio de citación. 2. Una exposición de los requisitos de elegibilidad del postulado. 	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Audiencia de Formulación y Aceptación de Cargos.</p> <p>Modifíquese el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, reformado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, de la siguiente manera:</p> <p>Una vez se traslade el escrito de acusación a todas las partes del proceso para su estudio y análisis, el magistrado de la Sala de</p>	<p>ARTÍCULO 13 44. Audiencia de Formulación y Aceptación de Cargos.</p> <p>Modifíquese el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, reformado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, de la siguiente manera:</p> <p>Una vez se traslade el escrito de acusación a todas las partes del proceso para su estudio y análisis, el magistrado de la Sala de</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>

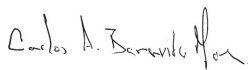
<p>Conocimiento de Justicia y Paz programará y celebrará, dentro de los tres (3) meses siguientes, la audiencia pública de formulación y aceptación de cargos. Durante esta audiencia, las partes podrán expresar causas de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, objeciones o cualquier observación al escrito de acusación. En este mismo acto, el fiscal delegado deberá aclarar, adicionar, modificar, retirar o corregir los cargos sobre los que recaigan las solicitudes.</p> <p>Al inicio de la audiencia concentrada, el Fiscal Delegado presentará los hechos relevantes que evidencien patrones de macro criminalidad, explicando de manera precisa los métodos, políticas, prácticas y demás aspectos usados por el grupo armado ilegal.</p> <p>A continuación, cada postulado interviniente tendrá la oportunidad de expresar si acepta o rechaza los cargos formulados, de manera libre, voluntaria y con la asistencia de su defensor. Seguidamente, el Fiscal</p>	<p>Conocimiento de Justicia y Paz programará y celebrará, dentro de los tres (3) meses siguientes, la audiencia pública de formulación y aceptación de cargos. Durante esta audiencia, las partes podrán expresar causas de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, objeciones o cualquier observación al escrito de acusación. En este mismo acto, el fiscal delegado deberá aclarar, adicionar, modificar, retirar o corregir los cargos sobre los que recaigan las solicitudes.</p> <p>Al inicio de la audiencia concentrada, el Fiscal Delegado presentará los hechos relevantes que evidencien patrones de macro criminalidad, explicando de manera precisa los métodos, políticas, prácticas y demás aspectos usados por el grupo armado ilegal.</p> <p>A continuación, cada postulado interviniente tendrá la oportunidad de expresar si acepta o rechaza los cargos formulados, de manera libre, voluntaria y con la asistencia de su defensor. Seguidamente, el Fiscal</p>		<p>Delegado encargado de la persecución de bienes presentará los activos que solicitará para extinción de dominio, con el objetivo de asegurar la reparación integral de las víctimas, en especial la indemnización que dictará el Juez tras la sentencia respectiva.</p> <p>Durante la misma audiencia, la Procuraduría General de la Nación, a través del procurador delegado, emitirá su concepto sobre la formulación de cargos presentada por el Fiscal y entregará a la Sala, por escrito, su solicitud respecto a la reparación colectiva, la cual formará parte de la sentencia. De igual manera, los representantes de las víctimas expondrán la acreditación de sus representados y la identificación de los daños causados, para que se incluyan en la sentencia.</p> <p>Finalizada la audiencia pública, el expediente pasará al Despacho para dictar sentencia, que deberá ser emitida dentro de los tres (3) meses siguientes a la conclusión de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.</p>	<p>Delegado encargado de la persecución de bienes presentará los activos que solicitará para extinción de dominio, con el objetivo de asegurar la reparación integral de las víctimas, en especial la indemnización que dictará el Juez tras la sentencia respectiva.</p> <p>Durante la misma audiencia, la Procuraduría General de la Nación, a través del procurador delegado, emitirá su concepto sobre la formulación de cargos presentada por el Fiscal y entregará a la Sala, por escrito, su solicitud respecto a la reparación colectiva, la cual formará parte de la sentencia. De igual manera, los representantes de las víctimas expondrán la acreditación de sus representados y la identificación de los daños causados, para que se incluyan en la sentencia.</p> <p>Finalizada la audiencia pública, el expediente pasará al Despacho para dictar sentencia, que deberá ser emitida dentro de los tres (3) meses siguientes a la conclusión de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.</p>	
<p>La sentencia se pondrá a disposición de las partes por un plazo de quince (15) días, tras lo cual el magistrado convocará una audiencia pública para leer los aspectos más relevantes de manera concisa. Contra esta decisión proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser presentados y sustentados oralmente en la misma audiencia.</p> <p>Una vez en firme la sentencia de la Sala de Conocimiento, se remitirá al juez de ejecución de sentencias competente y al Juez de Incidentes, quienes realizarán la audiencia de incidente de reparación a las víctimas. Durante esta audiencia, los defensores de las víctimas presentarán, por escrito, las carpetas que contengan las reclamaciones por indemnización y los elementos materiales probatorios que las respalden. La decisión de indemnización será acumulada a la sentencia ya emitida por la Sala de Conocimiento.</p>	<p>La sentencia se pondrá a disposición de las partes por un plazo de quince (15) días, tras lo cual el magistrado convocará una audiencia pública para leer los aspectos más relevantes de manera concisa. Contra esta decisión proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser presentados y sustentados oralmente en la misma audiencia.</p> <p>Una vez en firme la sentencia de la Sala de Conocimiento, se remitirá al juez de ejecución de sentencias competente y al Juez <u>que tendrá conocimiento del incidente de Incidentes</u>, quienes realizarán la audiencia de incidente de reparación a las víctimas. Durante esta audiencia, los defensores de las víctimas presentarán, por escrito, las carpetas que contengan las reclamaciones por indemnización y los elementos materiales probatorios que las respalden. La decisión de indemnización será acumulada a la sentencia ya emitida por la Sala de Conocimiento.</p>		<p>ARTÍCULO 15. Cierre de Registro de Hechos en el Proceso de Justicia y Paz. La Unidad de Víctimas, la Fiscalía General de la Nación y la Personería tendrán la responsabilidad de realizar un cierre de los registros de hechos vinculados al conflicto armado en un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de esta ley. Este proceso incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación exhaustiva de todos los hechos relacionados con el conflicto y la correspondiente consolidación de datos en un registro único. - Publicación de un informe final que detalle los hechos registrados y las víctimas reconocidas hasta el momento del cierre. - Protección y custodia del registro, garantizando el acceso de las víctimas y sus representantes para consultas posteriores, conforme a la ley. 	<p>ARTÍCULO 14 45. Cierre de Registro de Hechos en el Proceso de Justicia y Paz. La Unidad de Víctimas, la Fiscalía General de la Nación y la Personería tendrán la responsabilidad de realizar un cierre de los registros de hechos vinculados al conflicto armado en un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de esta ley. Este proceso incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación exhaustiva de todos los hechos relacionados con el conflicto y la correspondiente consolidación de datos en un registro único. 2. Publicación de un informe final que detalle los hechos registrados y las víctimas reconocidas hasta el momento del cierre. 3. Protección y custodia del registro, garantizando el acceso de las víctimas y sus representantes para consultas posteriores, conforme a la ley. <p>Parágrafo. El cierre del registro de realizará de manera que no se afecten los derechos de las víctimas que no han sido registradas,</p>	<p>Se realiza numeración.</p>

El cierre del registro de realizará de manera que no se afecten los derechos de las víctimas que no han sido registradas, brindándoles la posibilidad de acceder a reparaciones en otros mecanismos dispuestos por el Estado.	brindándoles la posibilidad de acceder a reparaciones en otros mecanismos dispuestos por el Estado.	
	Artículo Nuevo. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Se incluye la vigencia de la ley.

VII. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, me permito rendir ponencia positiva y propongo a la Comisión Primera del Senado de la República dar **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley No. 303 de 2024 Senado "Por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción" para que haga el respectivo tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República.

Cordialmente;



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Ponente Único

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de ley 303 de 2024S "Por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El propósito de esta ley es fortalecer las instituciones que participan en el proceso de Justicia y Paz, permitir la inclusión de terceros que hayan estado directa o indirectamente involucrados en el conflicto armado, y ajustar el procedimiento de la Ley 975 de 2005. Esta ley busca definir la situación jurídica de los postulados y desmovilizados en este proceso y llevar a cabo el cierre definitivo de la jurisdicción de Justicia y Paz.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Este procedimiento se aplicará tanto a los procesos en curso en la jurisdicción de Justicia y Paz como a los nuevos casos que se inicien según el artículo 7°, y cubrirá hechos ocurridos después de 2006 hasta la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 3. Celeridad. Las autoridades judiciales e intervinientes del proceso de Justicia y Paz deberán dar celeridad al procedimiento y emitir providencias de manera rápida y dentro de los plazos establecidos por esta ley.

ARTÍCULO 4. Concentración. Las audiencias deberán ser concentradas. Para ello, en las Salas de Justicia y Paz se adelantarán las audiencias sin la presencia de todos los magistrados, salvo en casos excepcionales, debido a la complejidad del asunto. En estas situaciones a los magistrados podrán hacer presencia a través de medios tecnológicos.

Parágrafo. Los derechos de las víctimas prevalecerán sobre cualquier solicitud de aplazamiento de audiencias.

ARTÍCULO 5. Procedimiento Especial. El proceso judicial será tanto oral como escrito y se realizará mediante tecnologías que garanticen una reproducción precisa de los procedimientos.

ARTÍCULO 6. Penas Restaurativas. Las penas aplicadas a los beneficiarios de esta ley deben centrarse en la reparación y la reintegración, priorizando la reconstrucción del tejido social en las comunidades afectadas y el desarrollo de las regiones impactadas. La duración de las penas será la misma que establece la Ley 975 de 2005

ARTÍCULO 7. Admitidos. Podrán ser investigados y juzgados en la Jurisdicción de Justicia y Paz las siguientes personas:

1. Terceros: Entiéndase por terceros "aquellas personas que (i) no formaron parte de la organización o grupo armado pero que (ii) contribuyeron de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto. Siempre que contribuyan a la paz, reparación y no repetición.

2. Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública

3. Personas que accedieron a los beneficios de la Ley 1424 de 2010 y, con posterioridad, fueron investigadas o condenadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000 o la Ley 906 de 2004 por conductas punibles cometidas en el marco del conflicto armado, que no han sido postuladas al proceso penal especial de Justicia y Paz.

4. Personas investigadas o condenadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000 o la Ley 906 de 2004 por conductas punibles cometidas por su pertenencia a un grupo de autodefensa y/u organizado al margen de la ley, que no han sido postuladas al proceso penal especial de Justicia y Paz, siempre y cuando hayan pertenecido al grupo armado ilegal durante el periodo de competencia de Justicia y Paz.

ARTÍCULO 8. Fortalecimiento Institucional. Autorícese a las instituciones involucradas en este procedimiento para que, mediante resoluciones internas, efectúen los ajustes necesarios en el personal, sin afectar las condiciones laborales ni los derechos de los funcionarios.

Artículo 9. Temporalidad. La jurisdicción de Justicia y Paz debe cerrarse en un plazo de cinco años, a partir del fortalecimiento institucional mencionado en el artículo 8°. La resolución de los casos seguirá esta secuencia:

1. En el primer año se deberá definir la situación jurídica de los comandantes y nuevos admitidos.

2. En los tres años siguientes se resolverán los casos de postulados antes de esta ley.

3. En el quinto año, se deberán cerrar los casos de los nuevos postulados y admitidos.

ARTÍCULO 10. Evaluación de Postulaciones. El Gobierno Nacional, a través de la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz, evaluará las solicitudes de postulación de los nuevos admitidos según lo estipulado en esta ley. Los interesados deberán presentar su solicitud ante la Oficina del Comisionado para la Paz o quien cumpla su función, para luego ser

incluidos en un listado que se enviará a la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, que iniciará el procedimiento correspondiente.

El Consejero Comisionado para la Paz dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para evaluar cada postulación desde su recepción. Una vez admitida, el listado se remitirá a la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación en un plazo de cinco (5) días hábiles. La evaluación de la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz se realizará conforme a los términos de la Ley 975 de 2005

ARTÍCULO 11. Responsabilidades de la Fiscalía General de la Nación. La Fiscalía General de la Nación dispondrá de tres (3) meses desde la expedición de esta ley para concluir, con un enfoque macro criminal, las versiones libres e imputaciones de las personas postuladas antes de la entrada en vigencia de esta normativa.

La Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación contará con un plazo de un (1) año para realizar el procedimiento establecido en el artículo 16, modificado por el artículo 12 de la Ley 1592 de 2012, aplicando los patrones de macro criminalidad definidos por la Magistratura.

ARTÍCULO 12. Contenido del Escrito de Acusación. El artículo 18 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 18 de la Ley 1592 de 2012, quedará así:

Cuando, a partir de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información obtenida legalmente o de la versión libre, se infiera que el postulado es autor o partícipe de uno o varios delitos, el Fiscal deberá elaborar un escrito de acusación, el cual será entregado a todas las partes por un plazo de quince (15) días. Este escrito deberá contener, como mínimo:

1. La hoja de vida del postulado para su identificación e individualización, junto con el domicilio de citación.

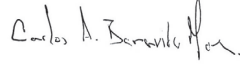
2. Una exposición de los requisitos de elegibilidad del postulado.

3. Los hechos jurídicamente relevantes, presentados en lenguaje claro.

4. El nombre y lugar de citación del abogado de confianza del postulado, o del asignado por el sistema nacional de defensoría pública.


5. Los elementos materiales probatorios.

6. Los cargos que se formularán.

<p>7. La solicitud de legalización de los cargos ante la Magistratura.</p> <p>8. La acreditación de las víctimas y la identificación de los daños causados a cada una de ellas.</p> <p>9. La relación de los bienes declarados por el postulado.</p> <p>ARTÍCULO 13. Audiencia de Formulación y Aceptación de Cargos. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, reformado por el artículo 21 de la Ley 1592 de 2012, de la siguiente manera:</p> <p>Una vez se traslade el escrito de acusación a todas las partes del proceso para su estudio y análisis, el magistrado de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz programará y celebrará, dentro de los tres (3) meses siguientes, la audiencia pública de formulación y aceptación de cargos. Durante esta audiencia, las partes podrán expresar causas de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, objeciones o cualquier observación al escrito de acusación. En este mismo acto, el fiscal delegado deberá aclarar, adicionar, modificar, retirar o corregir los cargos sobre los que recaigan las solicitudes.</p> <p>Al inicio de la audiencia concentrada, el Fiscal Delegado presentará los hechos relevantes que evidencien patrones de macro criminalidad, explicando de manera precisa los métodos, políticas, prácticas y demás aspectos usados por el grupo armado ilegal.</p> <p>A continuación, cada postulado interviniente tendrá la oportunidad de expresar si acepta o rechaza los cargos formulados, de manera libre, voluntaria y con la asistencia de su defensor. Seguidamente, el Fiscal Delegado encargado de la persecución de bienes presentará los activos que solicitará para extinción de dominio, con el objetivo de asegurar la reparación integral de las víctimas, en especial la indemnización que dictará el Juez tras la sentencia respectiva.</p> <p>Durante la misma audiencia, la Procuraduría General de la Nación, a través del procurador delegado, emitirá su concepto sobre la formulación de cargos presentada por el Fiscal y entregará a la Sala, por escrito, su solicitud respecto a la reparación colectiva, la cual formará parte de la sentencia. De igual manera, los representantes de las víctimas expondrán la acreditación de sus representados y la identificación de los daños causados, para que se incluyan en la sentencia.</p> <p>Finalizada la audiencia pública, el expediente pasará al Despacho para dictar sentencia, que deberá ser emitida dentro de los tres (3) meses siguientes a la conclusión de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.</p>	<p>La sentencia se pondrá a disposición de las partes por un plazo de quince (15) días, tras lo cual el magistrado convocará una audiencia pública para leer los aspectos más relevantes de manera concisa. Contra esta decisión proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser presentados y sustentados oralmente en la misma audiencia.</p> <p>Una vez en firme la sentencia de la Sala de Conocimiento, se remitirá al juez de ejecución de sentencias competente y al Juez que tendrá conocimiento del incidente, quienes realizarán la audiencia de incidente de reparación a las víctimas. Durante esta audiencia, los defensores de las víctimas presentarán, por escrito, las carpetas que contengan las reclamaciones por indemnización y los elementos materiales probatorios que las respalden. La decisión de indemnización será acumulada a la sentencia ya emitida por la Sala de Conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO 14. Cierre de Registro de Hechos en el Proceso de Justicia y Paz. La Unidad de Víctimas, la Fiscalía General de la Nación y la Personería tendrán la responsabilidad de realizar un cierre de los registros de hechos vinculados al conflicto armado en un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de esta ley. Este proceso incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación exhaustiva de todos los hechos relacionados con el conflicto y la correspondiente consolidación de datos en un registro único. 2. Publicación de un informe final que detalle los hechos registrados y las víctimas reconocidas hasta el momento del cierre. 3. Protección y custodia del registro, garantizando el acceso de las víctimas y sus representantes para consultas posteriores, conforme a la ley. <p>Parágrafo. El cierre del registro de realizará de manera que no se afecten los derechos de las víctimas que no han sido registradas, brindándoles la posibilidad de acceder a reparaciones en otros mecanismos dispuestos por el Estado.</p> <p>Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: right;">  CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República – Ponente único </div>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2024 SENADO, 197 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: right;">Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2024</p> <p>Honorable Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Presidenta Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Referencia: Informe de ponencia para <u>Primer Debate en Senado</u> al Proyecto de Ley No. 301/2024 Senado, 197/2023 Cámara.</p> <p>Honorable Mesa Directiva:</p> <p>De conformidad con el encargo conferido por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República y en consonancia con lo prescrito en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 301/2024 Senado, 197/2023 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones" con base en las siguientes consideraciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Número de Proyecto de Ley</td> <td>301/2024 Senado, 197/2023 Cámara</td> </tr> <tr> <td>Título</td> <td>"Por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones"</td> </tr> <tr> <td>Autores</td> <td>H.R. Pedro José Suárez Vacca, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo, H.R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, H.R. Agmeth José Escaf Tijerino, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.R. Gabriel Becerra Yañez, H.R. Heracito Landinez Suárez, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H.R. Etna Tamara Argote Calderón.</td> </tr> <tr> <td>Ponentes</td> <td>Honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo</td> </tr> <tr> <td>Ponencia</td> <td>Positiva</td> </tr> </table> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  H.S. WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Ponente </div>	Número de Proyecto de Ley	301/2024 Senado, 197/2023 Cámara	Título	"Por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones"	Autores	H.R. Pedro José Suárez Vacca, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo, H.R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, H.R. Agmeth José Escaf Tijerino, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.R. Gabriel Becerra Yañez, H.R. Heracito Landinez Suárez, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H.R. Etna Tamara Argote Calderón.	Ponentes	Honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo	Ponencia	Positiva	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL Proyecto de Ley No. 301/2024 Senado, 197/2023 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA GENERACIÓN DE TRABAJOS Y EMPLEOS VERDES EN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">TABLA DE CONTENIDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONSIDERACIONES GENERALES <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Antecedentes del proyecto 1.2. Objeto del proyecto 2. MARCO NORMATIVO 3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Reconocimiento de la existencia de un sistema económico mixto 3.2. Experiencias internacionales sobre trabajos y empleos verdes <ol style="list-style-type: none"> 3.2.1. Caso Uruguay 3.2.2. Caso México 3.2.3. Caso Argentina 3.2.4. Caso Costa Rica 3.3. De los trabajos y empleos verdes 3.4. Plan nacional de negocios verdes 3.5. Del Estado en los trabajos y empleos verdes 3.6. Fines y objetivos de la creación de empleos y trabajos verdes 3.7. Promoción de la generación del trabajo y empleo verde. 4. CONFLICTOS DE INTERES 5. IMPACTO FISCAL
Número de Proyecto de Ley	301/2024 Senado, 197/2023 Cámara										
Título	"Por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones"										
Autores	H.R. Pedro José Suárez Vacca, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo, H.R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, H.R. Agmeth José Escaf Tijerino, H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.R. Gabriel Becerra Yañez, H.R. Heracito Landinez Suárez, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H.R. Etna Tamara Argote Calderón.										
Ponentes	Honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo										
Ponencia	Positiva										

<p>6. PLEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>7. PROPOSICION</p> <p>8. TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE.</p> <p>1. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>1.1. Antecedentes del proyecto</p> <p>El proyecto de Ley No. 301/2024 Senado, 197/2023 Cámara. "por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones", fue radicado el 5 de septiembre de 2023 y publicado en la gaceta No. 1259 de 2023, bajo autoría de los Honorables Representantes, Pedro José Suárez Vacca, Mary Anne Andrea Perdomo, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Agmeth José Escaf Tijerino, Jorge Hemán Bastidas Rosero, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Gabriel Becerra Yañez Heráclito Landínez Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Etna Tamara Argote Calderón</p> <p>El día 27 de septiembre del 2023 la mesa directiva de la Comisión Séptima Constitucional bajo oficio CSCP 3.7-20623, designó como ponente único a el H.R. Juan Carlos Vargas Soler</p> <p>El día 05 de diciembre de 2023, se realizó la exposición y aprobación de la ponencia de primer debate en la Comisión séptima constitucional permanente, el cual aprobado con ajustes.</p> <p>El día 22 de octubre de 2024, se realizó la exposición y aprobación de la ponencia de segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, el cual fue aprobado con ajustes.</p> <p>Mediante Resolución CSP-CS- 1400 -2024 de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado fue designado como ponente del plurimencionado proyecto, decisión que me fue notificada un día después.</p> <p>1.2. Objetivo del proyecto</p> <p>El proyecto de ley propuesto tiene como objetivo central impulsar la creación de empleos y trabajos verdes en los diversos sectores de la economía, abarcando tanto el ámbito público como el privado, así como la economía popular. Más allá de ser una iniciativa destinada únicamente a la generación de empleo, esta propuesta legislativa busca promover prácticas basadas en la responsabilidad social y ambiental.</p>	<p>En este sentido, se pretende establecer políticas que incentiven a empresas privadas, emprendimientos populares y entidades gubernamentales a adoptar prácticas empresariales responsables, promoviendo la ética empresarial y la sostenibilidad ambiental. Además, se busca fomentar la inclusión laboral de diversos sectores de la sociedad.</p> <p>El proyecto también contempla la implementación de estrategias salariales que garanticen ingresos dignos para los trabajadores en empleos verdes, reconociendo la importancia de su labor en la construcción de una economía sostenible. Asimismo, se propone reforzar las medidas de seguridad en el lugar de trabajo para salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores, priorizando entornos laborales seguros y saludables.</p> <p>En el ámbito social, se plantea la implementación de programas de apoyo a la maternidad y paternidad, así como la promoción de condiciones laborales que faciliten la conciliación entre la vida laboral y familiar. Además, se proponen iniciativas para mejorar las condiciones de vida en las comunidades, a través de proyectos sostenibles y la generación de empleos locales en sectores vinculados a la economía verde.</p> <p>En conclusión, este proyecto de ley no solo busca ser un marco legal para la generación de empleos verdes, sino que aspira a ser un instrumento integral para la construcción de una sociedad más justa, sostenible y comprometida con la preservación del medio ambiente y el bienestar de sus ciudadanos. Al fomentar la reproducción de la vida y mejorar las condiciones de vida, se pretende construir un tejido social más sólido y equitativo, promoviendo valores fundamentales como la justicia social y la igualdad de oportunidades.</p> <p>2. MARCO NORMATIVO.</p> <p>La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos legales y constitucionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normatividad Nacional: <p>La Constitución Política de 1991 logró un reconocimiento del ambiente como elemento esencial para el desarrollo humano, al igual que el establecimiento de su defensa como objetivo de principio dentro de la forma organizativa del estado social de derecho, lo anterior ha sido ratificado por la Sentencia de la Corte Constitucional C-595 de 2010¹, donde ha llevado a que muchos cataloguen a la actual constitución política colombiana como una constitución ecológica.</p> <p>En dicha Sentencia se reveló un total de 33 disposiciones constitucionales que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que, en consecuencia, reconocen a lo ambiental un interés jurídico superior en el contexto colombiano.</p> <p>"La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra... La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa</p> <p>¹ Recuperado en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm</p>
<p>a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones [...]”²</p> <p>Ley 1931 de 2018: La presente ley tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales, principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.</p> <p>Ley 1715 de 2014: La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.</p> <p>Ley 1530 de 2012 - Artículo 25: El Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.</p> <p>Ley 23 de 1973: Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional.</p> <p>Decreto 1543 de 2017: De conformidad con lo señalado en los artículos 6 y 10 de la Ley 1715 de 2014, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (en adelante FENOGE), tendrá como objetivo financiar programas de FNCE y gestión eficiente de la energía, a través de su fomento, promoción, estímulo e incentivo.</p> <p>Decreto 870 de 2017: Se tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de los Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración.</p> <p>CONPES 3934 de 2018 tiene como objetivo: "llevar al país a una transición hacia un modelo económico más</p> <p>² Idem</p>	<p>sostenible, competitivo e inclusivo, el cual contiene la Política de Crecimiento Verde para el país, la cual se compone de cinco ejes estratégicos. El primer eje está orientado a generar nuevas oportunidades económicas que permitan diversificar la economía a partir de la producción de bienes y servicios basados en el uso sostenible del capital natural. El segundo eje busca mejorar el uso de los recursos naturales en los sectores económicos de manera que sean más eficientes y productivos, y se reduzcan y minimicen los impactos ambientales y sociales generados por el desarrollo de las actividades productivas." De igual manera. Tiene dentro de sus acciones las siguientes relacionadas con empleos verdes con los siguientes porcentajes de avance:</p>

Objetivo 3	Desarrollar lineamientos para construir el capital empresarial y humano para un crecimiento verde.	Importancia Relativa	% Avance de Indicadores		% Avance Financiero
			Meta Anual	Meta Final	
		3.25%	79.05%	45.20%	2.28%
Acción 3.1	Generar el direccionamiento para que, a través de los mecanismos o instancias, tal como la Red nacional de observatorios regionales de mercado de trabajo (RED ORMET), entre otros, se implemente la metodología para la identificación y medición de brechas de capital humano en el marco de la política de Crecimiento Verde (Empleos verdes - Línea de acción 32).	0.65%	100.00%	87.00%	0%
Acción 3.2	Desarrollar la estrategia para el cierre de brechas de capital humano identificadas por los sectores en el marco de la Política de Crecimiento Verde (Empleos verdes - Línea de acción 32).	0.65%	95.24%	40.00%	0%
Acción 3.3	Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores, en el marco de la Política de Crecimiento Verde (Empleos verdes - Línea de acción 32).	0.65%	0.00%	0.00%	0%
Acción 3.4	Incentivar la capacitación en el marco de la política de crecimiento verde, mediante las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE (Empleos verdes - Línea de acción 32).	0.65%	100.00%	30.00%	0%
Acción 3.5	Formular el marco conceptual para la medición de empleos verdes a partir de fuentes estadísticas actuales y nuevas (Empleos verdes - Línea de acción 33).	0.65%	100.00%	69.00%	18.5%

Fuente: Elaboración propia - Dirección de Desarrollo Social - DNP.

• Normatividad Internacional:

— Declaración Ministerial por el Crecimiento Verde de la Alianza del Pacífico 2016³

³Recuperado en: <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/Declaracion-Ministros-de-Ambiente-de-la-AP.pdf> y <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28679/Alianza-Crecimiento-verde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Acuerdo de París. Es un tratado internacional sobre cambio climático y es jurídicamente vinculante ratificado por Colombia mediante Ley 1844 de 2017.
- Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015.⁴
- Declaración de Crecimiento Verde de la OCDE de 2012⁵
- Política de Crecimiento Verde, constituida mediante el documento CONPES 3934 de 2018, que tiene como propósito "Impulsar a 2030 el aumento de la productividad y la competitividad económica del país, al tiempo que se asegura el uso sostenible del capital natural y la inclusión social, de manera compatible con el clima, en un periodo de implementación de 13 años entre 2028 y 2030".
- Pacto por los Empleos Verdes y la Transición Justa, en el año 2019⁶ se firmó el pacto entre el Ministerio de Trabajo y la Organización Internacional del Trabajo – OIT. Este acuerdo ha permitido la definición de estrategias para promocionar los empleos verdes y la transición justa, el desarrollo de ejercicios que caracterizan las competencias laborales, el cumplimiento de los acuerdos como país en espacios multilaterales y el fortalecimiento de diálogo social tripartito. El Pacto fue nuevamente firmado en diciembre de 2022⁷, donde se busca "aunar esfuerzos en cuatro vías: el desarrollo de nuevas capacidades laborales y la adaptación del sector productivo para afrontar los retos del crecimiento verde; el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales sobre cambio climático; fortalecer las instancias de diálogo social tripartito para avanzar en la materia y afianzar los servicios de gestión y colocación de empleo verde".

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

3.1. Reconocimiento de la existencia de un sistema economía mixta:

En esta ponencia se parte del reconocimiento de la existencia de un sistema de economía mixta (privada-capitalista, pública-estatal y popular-solidaria) que hace parte de un sistema social y ambiental más amplio.

Tal como lo expresa Vargas Soler, el subsistema de la economía privada-capitalista:

Aparece como hegemónica en el sistema capitalista y se caracteriza porque sus organizaciones (las empresas, conglomerados y redes capitalistas) son gestionadas por el capital privado siguiendo una lógica de reproducción ampliada del capital o de acumulación. No obstante, también produce valores de usos (productos sociales) que son potenciales para la satisfacción de necesidades. Para ello utiliza trabajo, del cual extrae excedentes que son apropiados por sus organizaciones y reinvertidos en el proceso productivo o en el sistema financiero para continuar con su proceso de reproducción,

⁴ Recuperado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁵ Recuperado en: <https://www.oecd.org/en/about/programmes/net-zero-climate-and-economic-resilience-in-a-changing-world.html>

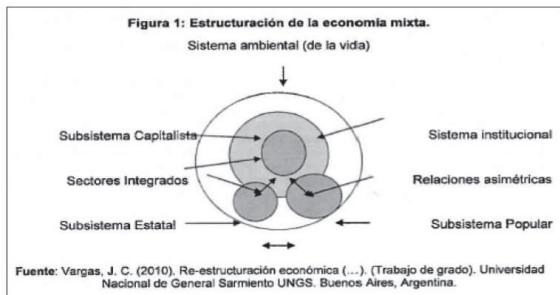
⁶ Recuperado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁷ Recuperado en: <https://www.oecd.org/green/growth/Rio-brochure-Spanish-part-1.pdf> y <https://www.oecd.org/green/growth/Rio-brochure-Spanish-part-2.pdf>

⁸ Recuperado en: <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2019/noviembre/pacto-por-los-empleos-verdes-y-transicion-justa-en-colombia-firmaron-oit-y-mintrabajo>

⁹ Recuperado en: <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2022/diciembre/gobierno-nacional-y-oit-firman-pacto-por-la-justicia-ambiental-y-empleos-verdes>

utilizando la institución mercantil como integradora social. En este proceso participa tanto el capital concurrencial (tomador de precios) como el monopólico u oligopólico (fijador de precios). Éste último, por su carácter, tiene la capacidad de extraer plusvalores no solo de la esfera de la producción (del trabajo) sino también de la esfera de la circulación a través del mecanismo de precios y de las relaciones asimétricas de poder que establece tanto con las organizaciones capitalistas tomadoras de precios como con los otros subsistemas. Adicionalmente, en dicho subsistema si bien se remunera y utiliza a la fuerza de trabajo para producir valores (de cambio y de uso) no la produce, ni la reproduce, pues estos procesos de producción y reproducción de la fuerza de trabajo se dan fundamentalmente al interior de las células del subsistema de economía popular: las unidades domésticas y sus extensiones (emprendimientos familiares, asociaciones, cooperativas, mutuales, redes, etc.). (Vargas, J. C. (2010). Reestructuración económica (...). (Trabajo de grado). Universidad Nacional de General Sarmiento UNGS. Buenos Aires, Argentina).



Por otra parte, según Vargas Soler (2010) la economía pública-estatal opera bajo las lógicas de la reproducción del poder político y la legitimación o gobernabilidad social (Dieguez, 2007; Coraggio, 2007b).

Ella se organiza en base a unidades jurídico-administrativas de base territorial o funcional; realiza transferencias y acciones – a través de mecanismos como el gasto social- atendiendo a principios como el de la redistribución y el plan, y contribuye tanto a la reproducción ampliada del capital (directamente a través de la inversión estatal e indirectamente a través del consumo estatal) como a la reproducción de la fuerza de trabajo. También contribuye al producto social y al proceso de satisfacción de necesidades a través de organizaciones público-estatales productoras de bienes y/o servicios.

En ese sentido, es funcional tanto a la reproducción ampliada del capital como de la reproducción ampliada de la vida. (Vargas, J. C. (2010). Re-estructuración económica (...). (Trabajo de grado). Universidad Nacional de General Sarmiento UNGS. Buenos Aires, Argentina).

La economía popular, según Vargas Soler (2010), por su parte, constituye un conjunto de relaciones, recursos, actividades, instituciones y organizaciones populares que operan en torno a la satisfacción de necesidades de sus integrantes, bajo la lógica de la reproducción de la vida (Coraggio: 1998, 2007a).⁸ Según Coraggio (2007c: 34-35) citado por Vargas Soler (2010), esa reproducción se realiza utilizando tanto los medios de producción y vida (tierra, hábitat, etc.) como el Fondo de Trabajo (conjunto de energías, disposiciones y capacidades manuales e intelectuales para trabajar) de las Unidades domésticas (UD) y sus extensiones, definidas éstas como las organizaciones económicas de la economía popular –fundadas sobre relaciones de parentesco y principios de reciprocidad- que organizan recursos, capacidades y gestionan la resolución de necesidades de sus miembros. Ese fondo de trabajo puede ser utilizado como Trabajo Mercantil⁹, Trabajo de Reproducción propiamente dicha (doméstico, comunitario y de formación) o como transferencias (que pueden provenir de las vinculaciones y articulaciones establecidas con el subsistema de economía pública-estatal). A través del trabajo desarrollado en las unidades domésticas y sus extensiones el subsistema de economía popular genera productos sociales y convierte valores de uso potenciales (mercancías ofrecidas por el capital, principalmente) en valores efectivos para la satisfacción de necesidades, así como para la producción y reproducción de la fuerza de trabajo y de la vida humana en su conjunto.

En todos los anteriores subsistemas o sectores se incorpora trabajo y fuerza de trabajo. Cuando la forma y relación de trabajo prevaleciente en dichos sectores es el trabajo mercantil, asalariado y dependiente hablamos de "empleo", el cual es la forma de trabajo prevaleciente en la economía privada-capitalista y en la economía pública-estatal. Pero el "empleo" no es la forma de trabajo prevaleciente en la economía popular e informal, por lo cual ésta ponencia difiere de la conceptualización del trabajo contemplada en el proyecto de ley inicial, y por ello se complementa el enfoque de empleos verdes, con trabajos verdes, y a los sectores privado y público adiciona el sector de la economía popular-solidaria, para posibilitar una mejor conceptualización de la estructuración y funcionamiento de la economía y del mundo del trabajo, así como una mejor y mayor inclusión laboral en la sociedad.

3.2. Experiencias internacionales sobre trabajos y empleos verdes

⁸ Una conceptualización similar a la de Coraggio realizan Sarria & Tiribia (2003, p.173) para quienes "la economía popular es el conjunto de actividades económicas y prácticas sociales desarrolladas por los sectores populares con miras a garantizar, a través de la utilización de su propia fuerza de trabajo y de los recursos disponibles, la satisfacción de las necesidades básicas tanto materiales como inmateriales"

⁹ Este tipo de trabajo permite al subsistema de la economía popular vincularse entre sí y con los demás subsistemas a través de la producción e intercambio de bienes y servicios o de la venta de fuerza de trabajo; involucra tanto al trabajo asalariado como al trabajo mercantil no asalariado (por cuenta propia, doméstico, familiar sin remuneración)

3.2.1. Caso Uruguay

En los últimos años Uruguay lleva trabajando un fuerte y sostenido esfuerzo para atender los potenciales problemas de afectación al medio ambiente y controlar los efectos sobre las zonas y grupos más vulnerables.

Por lo anterior,

"las oportunidades de creación de empleos verdes empiezan a tomar relevancia, no solo en el sector público, que coordina y regula el proceso de enverdecimiento económico, o del tercer sector, que controla y reclama el desarrollo de estas actividades, sino también como resultado de la aparición de nuevos sectores caracterizados por su capacidad de absorción de innovaciones y tecnologías limpias, o como resultado de la reconversión de sectores tradicionales tales como la industria, el agro, la construcción, el turismo"¹⁰

El desarrollo de políticas de eficiencia energética desde el Estado, tanto a partir de la creación de instrumentos normativos, fiscales, de financiación y promoviendo la transformación cultural de los hábitos de consumo energético a través del sistema educativo formal y de diversas formas de difusión, como la educación ambiental, ha sido uno de los grandes impulsores de este proceso.

Como lo hemos relatado a lo largo del Proyecto de Ley, los empleos y trabajos verdes, son conceptos dinámicos y pueden ser diferentes de un país a otro. En el caso de Uruguay, se utilizaron estándares nacionales para discriminar actividades tradicionales verdes, para de esa manera lograr definir cuáles actividades son verdes o no. El siguiente esquema evidencia las actividades seleccionadas generadoras de trabajos verdes según distribución sectorial¹¹:

El conjunto de iniciativas ambientalmente relacionadas anteriormente está conformado por actividades muy heterogéneas y de diversa índole. Además, en el caso uruguayo proponen clasificar estas actividades verdes en cuatro bloques, atendiendo a su finalidad, contenido tecnológico y naturaleza económica¹²

1. Actividades económicas que tienen por cometido corregir, minimizar o regenerar los efectos adversos de las actividades humanas en el medio ambiente; es decir, se trata de un sector transversal a todos los demás sectores económicos, en el que están presentes tanto actividades de servicios específicamente ambientales, como, por ejemplo, la gestión de residuos, depuración de aguas residuales o regeneración de suelos, como las que dependen de ellas, vía relaciones interindustriales.
2. Actividades que producen bienes y servicios de forma ambientalmente respetuosa, como la agricultura ecológica y el turismo sostenible, las que generan energía de forma sostenible, como las energías renovables o la producción forestal sostenible, y las orientadas a la protección de recursos naturales.
3. Los servicios con finalidad preventiva y de control, como los que prestan las actividades y empresas privadas cuya misión y función es la prevención, minimización en origen de la contaminación,

¹⁰ Recuperado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/ed_emp/-/gjp/documents/publication/wcms_493362.pdf
¹¹ Idem
¹² Idem

ecodiseño, educación y sensibilización ambiental, o las que cumplen los departamentos de la administración con responsabilidades ambientales.

4. Las actividades de las empresas de los sectores tradicionales que tienen como objetivo avanzar en el proceso de mejora ambiental de sus productos y procesos, individual o colectivamente, así como las actividades de investigación y desarrollo tecnológico orientadas al incremento de la ecoeficiencia y ecoeficiencia del sistema productivo.

Por último, algunas de estas actividades pueden ser consideradas, por su carácter tradicional, como yacimientos de trabajo verde, dada su capacidad de reconversión en actividades sostenibles. Estas son, en Uruguay, la construcción, el turismo sostenible, y el transporte sostenible.

3.2.2. Caso México

La OIT en el año 2013 realizó una Evaluación del Potencial de empleos verdes en México¹³, en ese documento se logró estimar la cantidad de empleos verdes en México, para ello el primer paso fue identificar actividades económicas que apoyen el empleo ambiental. Para diferenciar las actividades tradicionales de las actividades verdes, el desempeño ambiental se midió utilizando estándares y certificaciones nacionales para determinar objetivamente si una actividad es verde o no.

En la evaluación se logra identificar nueve actividades verdes y las especificaciones consideradas dentro de ellas se enumeran a continuación:¹⁴

1. Agricultura Sostenible: Agricultura orgánica.
2. Actividades Forestales Sostenibles.
3. Energía eléctrica renovable: Solar, eólica, viento, hidráulica, bioenergética y geotermal.
4. Industria Limpia: Certificaciones industriales.
5. Construcción Sostenible: Edificaciones verdes y sostenibles.
6. Manejo de Residuos: Reciclaje de residuos sólidos urbanos.
7. Turismo Sostenible: Hoteles certificados, ecoturismo y turismo de aventuras.
8. Transporte público masivo: Colectivos urbanos y suburbanos de pasajeros de ruta fija, transporte escolar y de personal, y transporte ferroviario.
9. Actividades del gobierno federal: Ministerio de Ambiente y sus programas de sostenibilidad.

En la evaluación se considera importante la transición a una economía verde desde una perspectiva integral, en donde el objetivo general no es únicamente la cantidad de empleos verdes generados por cierta actividad, sino un cambio constante en la economía y bienestar de la población, ya que esto lograría hacer de las

¹³ Recuperado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/ed_emp/-/emp_ent/documents/publication/wcms_236143.pdf
¹⁴ Idem

actividades económicas más eficientes, sostenibles y decentes, pero esto requiere de una visión sistémica que incluya políticas transversales, diálogo social y participación de todos los niveles de gobierno.

En la Ciudad de México, la OIT, junto con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) y la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), acordaron en noviembre del 2019 impulsar la creación de empleos verdes "que contribuyan a la conservación, restauración y mejora de la calidad del medioambiente en cualquier sector económico, además de fomentar la transición a economías más sostenibles."¹⁵



FUENTE: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México (STyFE)

3.2.3. Caso Argentina

En Argentina se han tenido en cuenta diferentes variables para implementar los trabajos y empleos verdes en el país, este trabajo se viene desarrollando desde el año 2015:

Se deben identificar los sectores que desempeñan actividades sostenibles. Para ello, se consideraron dos

¹⁵ Recuperado en: <https://www.trabajo.odm.gov.mx/empleos-verdes>

criterios: (i) ramas de actividad que constituyen sectores verdes por definición y (ii) sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales.

Las actividades de saneamiento y las de gestión de residuos y parques nacionales, las energías renovables o la producción de bienes para uso ambiental constituyen un claro ejemplo de actividades verdes.

Para identificar los sectores y empresas que desarrollan buenas prácticas ambientales, se consideraron distintos criterios como: (i) políticas públicas, (ii) iniciativas privadas orientadas a promover un desarrollo sustentable, (iii) certificaciones con contenido ambiental (p. ej. GLOBAL G.A.P., certificaciones orgánicas, ISO 14001 y normas de calidad). Es importante mencionar que algunos sectores y conjuntos de empresas con buenas prácticas ambientales no pudieron ser identificados con la información disponible.¹⁶

Por otro lado, para estimar el empleo verde también es necesario identificar el trabajo decente. Si bien los indicadores que lo definen son objeto de un debate muy complejo, en este estudio sobre la Argentina se utilizó como indicador principal la condición de asalariados registrados en el sistema de seguridad social, la cual incluye muchas dimensiones de trabajo decente.

Para 2015, se estimó que existieran 650.000 empleos verdes en Argentina, lo que representaba el 7% del total de los asalariados registrados. La mayor parte del empleo verde se concentró en la industria manufacturera (38%), transporte (29%), agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (9%), y en el suministro de agua y gestión de residuos (7%). Las actividades de servicios y comercio vinculadas con la protección ambiental sumaron un 10%.

3.2.4. Caso Costa Rica

Durante los últimos años, Costa Rica se ha caracterizado por ser uno de los países pioneros en desarrollo sostenible. De hecho, en septiembre de 2016, se convirtió en el primer país en suscribir un Pacto Nacional por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Su plan de acción se ha basado en la integración de actores como los tres poderes de la República, los sindicatos, el sector privado, la academia y la sociedad civil, dentro del cumplimiento de los ODS, anteponiendo aquellos objetivos que son prioridad para la población de este país y sus necesidades específicas.

La actividad en la cual este país se ha convertido en un referente a nivel regional e incluso internacional es el turismo sostenible. Todo esto, con la colaboración del Instituto Nacional de Biodiversidad y la transformación de las políticas de Estado, por medio de las cuales se promueven las economías verdes a través de la introducción de tecnologías verdes e innovaciones ecológicas. Gracias a que el país identificó la biodiversidad y los recursos naturales como capital, se ha logrado la creación de diversos negocios verdes que fomentan la empleabilidad en esta área.

Algunos de los programas desarrollados por el Estado para incentivar la economía, los negocios y los empleos verdes son el Programa de Promoción de Empresas Responsables y Sostenibles (SCORE), la promoción de

¹⁶ Recuperado en: https://www.ilo.org/buenosaires/temas/empleos-verdes/WCMS_556477/lang-es/index.htm

la Responsabilidad Ampliada del Productor, el Entorno Propicio para la Empresa Sostenible (EPES), la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y la Dirección de Cambio Climático del gobierno (DCC) liderada por el Ministerio de Ambiente y Energía cuyo objetivo es consolidar lo que ellos denominan como una "visión eco competitiva" para posicionar al país como referente en reducción de emisiones y adaptación y mitigación del cambio climático.

3.3. De los empleos y trabajos verdes

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental promover la generación de trabajos y empleos verdes en los distintos sectores de la economía y la sociedad: público, privado y popular. Este enfoque se alinea con la necesidad apremiante de impulsar un desarrollo económico y social que sea sostenible y respetuoso con el entorno natural. La transición hacia una economía verde no es simplemente una respuesta a las demandas actuales, sino un paso estratégico hacia un futuro más equitativo y consciente de las implicaciones ambientales de las actividades humanas.

En primer lugar, la promoción de trabajos y empleos verdes responde a la imperiosa necesidad de abordar los desafíos ambientales que enfrenta la sociedad actual. La protección del ambiente se convierte en una prioridad, y la generación de trabajos verdes que contribuyan activamente a la sostenibilidad ambiental se presenta como una herramienta clave. Se busca no solo mitigar los impactos negativos de las actividades humanas en el medio ambiente, sino también fomentar prácticas que impulsen la restauración y conservación de los recursos naturales.

En un segundo plano, la inclusión laboral emerge como una piedra angular en el diseño de esta ley. Al promover trabajos y empleos verdes, se busca no solo generar oportunidades laborales, sino también reducir las disparidades y marginación en el ámbito laboral. El enfoque incluyente se extiende a la equidad de género, la diversidad étnica y la inclusión de personas con discapacidades, construyendo así una fuerza laboral más representativa y justa.

En tercer lugar, el articulado enfatiza la importancia de garantizar ingresos dignos para los trabajadores en empleos verdes. Esto implica no solo la creación de puestos de trabajo, sino también la instauración de políticas salariales justas que reconozcan la contribución de los trabajadores a la construcción de una economía sostenible. Paralelamente, se aborda la seguridad en el lugar de trabajo como una medida esencial para proteger la salud y el bienestar de los empleados, reforzando así el compromiso con condiciones laborales seguras y saludables.

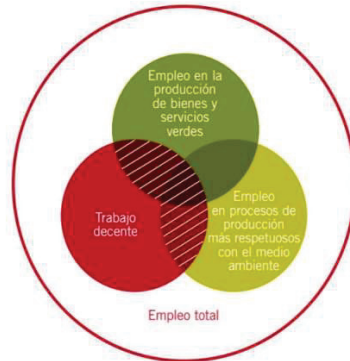
Por último, la ley se orienta hacia la reproducción de la vida y el mejoramiento de las condiciones de vida para las personas en el territorio nacional. Esto va más allá de la esfera laboral e involucra la implementación de medidas que faciliten la conciliación entre la vida laboral y familiar. Además, se incentiva la generación de trabajos verdes locales, especialmente aquellos orientados al desarrollo sostenible de las comunidades, contribuyendo así al mejoramiento general de la calidad de vida.

Así mismo el presente proyecto de ley establece definiciones fundamentales para la correcta interpretación y aplicación de sus disposiciones.

En primer lugar, se define el concepto de "empleos verdes", haciendo referencia a aquellos trabajos asalariados orientados a actividades y sectores económicos que generan un impacto positivo en el medio ambiente. Estos empleos buscan reducir la huella ecológica, promover la conservación de recursos naturales y mitigar los efectos del cambio climático, abarcando áreas como energías renovables, eficiencia energética, gestión de residuos y conservación ambiental.

Se detallan dos dimensiones esenciales de estos empleos: la dimensión ambiental, que se centra en la mitigación del impacto ambiental, la promoción de la sostenibilidad y la conservación de recursos naturales; y la dimensión social, que aborda cómo estas actividades impactan en las personas y comunidades, buscando generar empleo inclusivo, promover la equidad en las oportunidades laborales y facilitar el desarrollo de habilidades necesarias para prácticas laborales responsables desde el punto de vista ambiental.

Gráfica 1. Caracterización Empleos Verdes y Decentes



El texto continúa definiendo el concepto de "economía circular", describiéndola como un modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueve la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía. Este modelo tiene en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas

y busca cerrar los ciclos de materiales a través de la innovación tecnológica, la colaboración entre actores y modelos de negocio alineados con los principios del desarrollo sostenible. El objetivo final de la economía circular es mantener el valor de productos, materiales y recursos en la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo la generación de residuos.

Además, se definen términos clave relacionados con el impacto ambiental, los objetivos ambientales, metas ambientales y el desempeño ambiental. Estas definiciones establecen un marco cuantificable para evaluar y medir el éxito de las acciones implementadas bajo la ley, brindando coherencia y claridad en la aplicación de políticas orientadas a la sostenibilidad ambiental y social.

Así mismo se pueden de las definiciones establecer los presentes criterios e indicadores de empleos verdes.

Tabla 1. Criterios e Indicadores de Empleos Verdes o No

CRITERIO	INDICADOR
Industria	Empleos en sectores verdes dentro de la actividad económica.
	Empleos que producen bienes y servicios cuyo fin es reducir o limitar el impacto negativo de las actividades humanas sobre el medio ambiente o mejorar, de manera directa, el estado de este.
Organización	Empleos en empresas que no pertenecen a los sectores verdes de la economía, pero utilizan métodos de producción
	Empleos en empresas con un nivel de responsabilidad o conciencia sobre el medio ambiente.
Empleo	Empleos dentro de la cadena productiva que produzcan un bien o servicio amigable con el medio ambiente o cuyo proceso productivo es verde.
	Fin u objetivo final del empleo, sin importar el sector donde se encuentre.
	Habilidades y competencias para llevar a cabo procesos productivos verdes.
	Decencia del empleo en términos de salario, condiciones laborales, seguridad y derechos laborales.
	Porcentaje del total de carga de trabajo que es verde.

Según la OCDE, la transición de las economías hacia un crecimiento verde puede generar nuevas fuentes de crecimiento por medio de la creación de nuevos mercados que generan a su vez mayores oportunidades de empleo.

3.4. Plan Nacional de Negocios Verdes – PNNV (2022 – 2030)

El Plan Nacional de Negocios Verdes – PNNV es un instrumento para el desarrollo y posicionamiento de bienes y servicios que generan impacto ambiental positivo en Colombia. Es un Plan que desde 2014 desarrolló la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles (ONVS) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su momento ofrecía lineamientos, instrumentos, incentivos y herramientas para el desarrollo, fomento, promoción y escalamiento de los negocios verdes y sostenibles en Colombia.

El resultado de la implementación del PNNV en el periodo 2014- 2022, se destaca la consolidación de herramientas e instrumentos para el fomento y promoción de los negocios verdes, entre ellos, la conformación de 40 ventanillas de negocios verdes al interior de las Autoridades Ambientales; la estructuración e implementación de los programas regionales y planes departamentales de negocios verdes en articulación con actores públicos y privados; la definición del proceso de verificación de negocios verdes (ficha de verificación y plan de mejora), que presenta como resultados la verificación de más de 4.000 negocios verdes acumulados a 2022; los procesos de formación y capacitación a más de 9.000 personas en el periodo 2016-2022; el liderazgo en acciones de soporte para la promoción y comercialización de los negocios verdes, como Bioexpo Colombia, el Portafolio de Bienes y Servicios de Negocios Verdes, Avales de Confianza y el Sello Marca de Negocios Verdes con respaldo de la Marca País.



En la siguiente tabla se presentan los negocios verdes verificados en el periodo 2014-2022, según la

institución, convenio o proyecto que contribuyó en su identificación y verificación.

Proceso de verificación	Año								
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 Abril
I. Negocios Verdes Verificados	72	79	233	471	675	761	754	907	48
II. Negocios Verdes verificados (acumulados)	72	151	384	855	1530	2291	3045	3952	4000
Fuentes de verificación de NV									
Ventanillas	8	10	49	255	389	412	497	512	
ONVS - Apoyo UE			151	189	251	332	257	395	48
Fondo Biocomercio Colombia	64	40	32						
Sinchi				15	27	17			
GIZ		26							
Instituto Humboldt				9					
Ecoverso					8				
ONVS		3	1	3					

Fuente: Corporación Biocomercio Sostenible, a partir de la base de datos de Minambiente (2022).

El Plan Nacional de Negocios Verdes 2022 – 2030 responde a los compromisos regionales, nacionales e internacionales de triple impacto social, ambiental y económico, bajo una perspectiva de sostenibilidad, ubicando en el centro del desarrollo territorial a las comunidades, su empoderamiento, sus saberes ancestrales y usos sostenibles de los recursos naturales. Todo ello con el propósito de generar un ecosistema robusto que permita una transición económica verde en las regiones de Colombia, aumentando la oferta de emprendimientos verdes, negocios verdes y empresas ancla verdes, y el desarrollo de redes de suministro, cadenas de valor, innovación y escalamiento empresarial.

Ese triple impacto irá enfocando en tres líneas: primera, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad (Iniciativa 30x30: proteger el 30 % de las áreas marinas y terrestres -CDB-, devolver y revertir la pérdida del bosque natural y la degradación de la tierra al 2030, y generar bioproductos). Segunda, la descarbonización y acción climática (transición energética, reducir las emisiones de GEI en un 51 % al 2030 y alcanzar la neutralidad en carbono al 2050); y tercera, el fortalecimiento de la generación de tejido social, a través del fomento de alternativas económicas que aporten al bienestar y a la generación de empleos verdes e ingresos en los territorios desde las economías consolidadas, en crecimiento y populares.

La meta de este Plan es alcanzar a 2030, 12.630 negocios verdes verificados y fortalecidos con medición de impacto ambiental positivo y medición de huella de carbono. Si se mantiene la tasa de empleo y ventas promedio actuales, se lograrían 150.000 empleos verdes e inclusivos, e ingresos generados por valor de 2.1 billones de pesos.

Colombia cuenta con una serie de oportunidades que tienen el potencial de convertirse en pilares para un

crecimiento económico verde. En tal sentido, la extraordinaria biodiversidad y riqueza de recursos naturales le representan a Colombia ventajas comparativas frente a otros países, para el posicionamiento y la consolidación de los negocios verdes. Dichas ventajas deben ser adecuadamente explotadas y transformadas en ventajas competitivas.

3.5. Del Estado en los empleos y trabajos Verdes.

La regulación en relación del Gobierno Nacional con las Entidades Territoriales en el contexto de la promoción de empleos verdes, se fundamenta en la necesidad de desarrollar estrategias y programas locales destinados a fomentar la creación de empleos sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. La disposición legislativa se justifica por varias razones clave:

En primer lugar, refleja el compromiso del Gobierno Nacional con el desarrollo sostenible, buscando armonizar el crecimiento económico con la inclusión social y la preservación ambiental. Esta orientación se alinea con los objetivos más amplios de construir una sociedad que sea tanto sostenible como responsable desde una perspectiva medioambiental.

La inclusión de diversas entidades gubernamentales, como el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como otros ministerios específicos, destaca la importancia de la coordinación interinstitucional. La colaboración entre estas entidades permite aprovechar conocimientos y recursos diversos para lograr resultados más efectivos y holísticos.

La descentralización de la planificación y ejecución de programas para la creación de empleos verdes responde a la diversidad de realidades y necesidades a nivel local. Al empoderar a las entidades territoriales, a nivel departamental y local, se reconoce su capacidad para comprender y abordar las particularidades de sus respectivas regiones, adaptando las estrategias a las características específicas de cada área.

La inclusión de un diagnóstico básico en los programas locales asegura que las acciones estén fundamentadas en una comprensión clara de la capacidad existente y la efectividad de la infraestructura para la generación de empleos verdes. Este enfoque garantiza una planificación informada y la identificación de áreas específicas que requieran atención prioritaria.

La elaboración de una política local en materia de trabajo y empleos verdes destaca la necesidad de adaptar las estrategias a las circunstancias y prioridades locales. Este enfoque personalizado facilita la implementación de medidas más efectivas y pertinentes a las necesidades particulares de cada región.

La definición de objetivos y metas específicos a nivel local demuestra la intención de lograr resultados concretos y medibles en la creación de empleos verdes. Estos objetivos, junto con las estrategias y plazos establecidos, proporcionan un marco temporal claro para evaluar el progreso y ajustar las acciones según sea necesario.

La inclusión de medios de financiamiento y la posibilidad de asistencia técnica de diversos ministerios refleja el compromiso del Gobierno Nacional en respaldar la implementación efectiva de los programas locales. Esta disposición garantiza que las entidades territoriales cuenten con los recursos financieros y técnicos necesarios

para llevar a cabo las acciones planificadas.

En conjunto, el proyecto y algunas disposiciones buscan establecer un marco legal y operativo que impulse la generación de empleos verdes de manera eficiente y adaptada a las realidades locales, promoviendo así un desarrollo sostenible y equitativo en todo el país.

Así mismo contexto de una creciente conciencia sobre la necesidad de adoptar prácticas sostenibles y responsables en todos los ámbitos de la sociedad. Al integrar criterios ambientales y de responsabilidad social en los procesos de contratación de entidades públicas, se busca no solo optimizar los aspectos técnicos y económicos de los proyectos, sino también promover una gestión más integral y sostenible. La asignación de puntuaciones adicionales a los participantes comprometidos con la eficiencia en el uso de recursos, la gestión responsable del agua y la promoción de fuentes de energía renovable refleja una clara intención de incentivar prácticas empresariales que contribuyan a la mitigación del impacto ambiental y fomenten la economía circular. Este enfoque se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible y posiciona a las entidades públicas como impulsores activos de prácticas comerciales más responsables y respetuosas con el medio ambiente.

Por otro lado, la necesidad de difundir y fomentar la generación e implementación de empleos verdes como una medida clave para abordar los retos ambientales y laborales. A través de campañas de socialización periódicas, el Gobierno Nacional busca sensibilizar a empresas públicas y privadas, así como a organizaciones populares y comunitarias, sobre la importancia de adoptar prácticas laborales sostenibles. Además, al adelantar medidas para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral existente y crear las condiciones propicias para otras formas de vinculación laboral, se promueve un entorno que fomente la equidad y la sostenibilidad en el ámbito laboral. Esta iniciativa no solo busca generar empleos verdes, sino también consolidar un cambio cultural hacia prácticas laborales más inclusivas y amigables con el entorno.

En relación la autorización para incorporar partidas presupuestales en el Presupuesto General se justifica en la necesidad de respaldar económicamente los programas y proyectos de generación de Trabajos y Empleos Verdes. La asignación de recursos financieros específicos demuestra el compromiso del Gobierno Nacional con la materialización de iniciativas que promuevan la sostenibilidad y la generación de empleo en sectores afines. Esta medida también reconoce la importancia de involucrar a las entidades territoriales, asegurando que cuenten con los recursos necesarios para implementar proyectos que se alineen con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible. En este sentido, se busca no solo impulsar la creación de empleos verdes a nivel nacional, sino también descentralizar los esfuerzos y maximizar el impacto positivo en las comunidades locales.

3.6. Fines y objetivos de la creación de empleos y trabajos verdes.

Los fines y objetivos específicos de la creación de empleos verdes, y su justificación se basa en la necesidad de impulsar un cambio significativo en la relación entre la actividad laboral y el medio ambiente. A continuación, se detallan los fundamentos que respaldan cada uno de los puntos del artículo:

Promover la valorización de actividades laborales que reduzcan el impacto ambiental a nivel estatal, empresarial y de los sectores económicos hasta alcanzar niveles de desarrollo sostenible, así como su manejo

integral: La justificación radica en la urgencia de reducir la huella ambiental de las actividades laborales. Al promover la valorización de aquellas actividades que adoptan prácticas más sostenibles, se busca alinear los objetivos económicos y productivos con metas de desarrollo sostenible. Esta integración permitirá avanzar hacia un modelo económico más equitativo y amigable con el entorno, gestionando de manera integral los impactos ambientales y promoviendo la adopción de prácticas responsables tanto a nivel estatal como empresarial.

Promover la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la creación de nuevas formas de trabajo y empleos verdes, que sean económicamente factibles y ambientalmente sostenibles: La justificación se basa en la necesidad de adaptarse a un mundo en constante cambio y promover la transición hacia una economía más verde. Al fomentar la innovación en procesos y tecnologías, se busca no solo crear empleos verdes sino también asegurar que sean económicamente viables. Esto impulsa la creación de empleos que se ajusten a los principios de sostenibilidad, generando un impacto positivo en la economía y el medio ambiente.

Promover y capacitar la creación de nuevos espacios de intercambio comercial, la oferta de nuevos productos que apuntan en la misma dirección: una sociedad unida hacia la producción y consumo sostenible, lo cual generará nuevas oportunidades de intercambio y negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles y amigables con el ambiente: La justificación reside en la importancia de construir una economía basada en la sostenibilidad. Al promover nuevos espacios de intercambio comercial y la oferta de productos sostenibles, se busca generar oportunidades económicas y comerciales en línea con una sociedad que valora la producción y el consumo sostenible. La capacitación en este ámbito contribuye a la construcción de una cultura empresarial y consumidora más consciente y orientada hacia la sostenibilidad.

Garantizar todos los derechos laborales, así como las condiciones idóneas para otras formas de vinculación y de asociación que no cuenten con una naturaleza laboral: La justificación se encuentra en la necesidad de asegurar que la creación de empleos verdes vaya de la mano con el respeto integral de los derechos laborales. Al garantizar condiciones idóneas para otras formas de vinculación y asociación, se busca promover la inclusión laboral y la diversificación de modalidades de empleo que no necesariamente sigan los modelos tradicionales. Esto contribuye a la creación de empleos más flexibles y adaptables a las necesidades cambiantes del mercado laboral, sin comprometer la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores.

3.7. Promoción de la general de trabajo y empleos verdes.

Centrado en la promoción de la generación de trabajos y empleos verdes, se justifica en la necesidad de involucrar a diversos actores de la sociedad y establecer mecanismos concretos para fomentar y apoyar la transición hacia una economía más sostenible.

En primer lugar, se destaca la importancia de la colaboración y coordinación intersectorial para abordar de manera integral la promoción de trabajos y empleos verdes. Al fomentar la creación de grupos intersectoriales, se busca aprovechar la experiencia y conocimientos de diferentes sectores para diseñar políticas y programas que sean efectivos y se ajusten a las realidades específicas de cada área.

Asimismo, se reconoce la necesidad de involucrar a la sociedad en la generación de información relevante. Convocar a grupos sociales organizados permite recopilar datos valiosos que respalden el diseño y la implementación de políticas y programas específicos, asegurando que las iniciativas estén basadas en información sólida y en las necesidades reales de la sociedad.

La colaboración con organizaciones sociales y privadas se presenta como una estrategia clave. Establecer convenios con estos actores permite aprovechar recursos adicionales, conocimientos especializados y redes de contacto, fundamentales para el éxito de las iniciativas relacionadas con trabajos y empleos verdes.

La difusión amplia de las acciones y objetivos de la ley es esencial, y por eso, la colaboración con los medios de comunicación masiva se justifica como un medio para sensibilizar a la población, crear conciencia pública y promover la adopción de prácticas sostenibles en el ámbito laboral y más allá.

La importancia de involucrar a la comunidad en la promoción de trabajos y empleos verdes se destaca al impulsar la conciencia ecológica a través de acciones conjuntas. La colaboración con comunidades urbanas y rurales garantiza que las iniciativas sean culturalmente relevantes y adaptadas a las realidades locales.

La formación y la inversión son cruciales para el éxito a largo plazo de trabajos y empleos verdes. Colaborar con instituciones académicas asegura que las nuevas generaciones estén debidamente preparadas para contribuir a la sostenibilidad. La concertación de acciones con diversos sectores garantiza un enfoque integral que involucra tanto al ámbito educativo como a los actores económicos y sociales.

Finalmente, el párrafo establece que los contratos de trabajo generados bajo la categoría de empleo verde deben cumplir con las disposiciones legales establecidas. Esta disposición protege los derechos laborales y proporciona un marco legal claro para la implementación de empleos verdes, asegurando la equidad y la legalidad en las relaciones laborales sostenibles.

Las herramientas aplicables para promover la creación de empleos verdes y se justifica en la necesidad de contar con un conjunto de instrumentos legales, políticos, económicos y de comunicación que impulsen activamente la transición hacia un modelo de empleo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

En primer lugar, la coordinación entre el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y otros sectores involucrados destaca la importancia de un enfoque interdisciplinario para abordar de manera efectiva los desafíos relacionados con la generación de empleos verdes. La justificación radica en la complejidad y la interconexión de factores económicos, laborales y ambientales que requieren una acción coordinada y complementaria.

La promoción de herramientas legales y políticas se justifica en la necesidad de establecer un marco normativo que incentive la creación de empleos verdes y promueva la adopción de tecnologías sostenibles. Esta medida refleja el compromiso del Gobierno en crear un entorno jurídico favorable que respalde la transición hacia prácticas laborales más respetuosas con el medio ambiente.

La atención especial a las fami, micro y pequeñas empresas, así como a diversas formas de organización

Son amplias las opciones de financiación al contemplar instrumentos existentes como los bonos verdes, la protección de bosques y fuentes hídricas, y otros pertinentes. Esta flexibilidad en los instrumentos financieros se justifica al reconocer la diversidad de proyectos y la necesidad de adaptarse a las condiciones específicas de cada iniciativa. La inclusión de estos instrumentos existentes facilita la implementación eficiente de la financiación de proyectos para la generación de trabajos y empleos verdes.

Los incentivos significativos para fomentar la incorporación de trabajos y empleos verdes en el ámbito empresarial, y se justifica en la necesidad de estimular activamente la transición hacia una economía más sostenible, al mismo tiempo que se promueve la inclusión laboral y la adopción de prácticas amigables con el medio ambiente.

La justificación principal radica en el reconocimiento de que la implementación de trabajos y empleos verdes puede requerir inversiones adicionales y un apoyo especial para las empresas que decidan adoptar estas prácticas. Los incentivos propuestos buscan abordar este desafío proporcionando condiciones financieras favorables a aquellas organizaciones y empresas que incorporen a personas bajo la modalidad de trabajos o empleos verdes.

El otorgamiento de condiciones especiales de crédito y garantías, incluyendo un subsidio en la tasa de interés del crédito requerido, busca aliviar la carga financiera de las empresas que decidan emprender proyectos relacionados con trabajos y empleos verdes. Esta medida se justifica en la necesidad de eliminar barreras económicas y facilitar la adopción de prácticas sostenibles, al tiempo que se incentiva la inversión en iniciativas que contribuyan al desarrollo sostenible.

La asignación de hasta un 50% del valor de la garantía y el 100% de subsidio en la tasa de interés representan un respaldo financiero sustancial para las empresas, incentivándolas a adoptar prácticas más sostenibles y a generar empleos verdes. Este enfoque se alinea con la visión de crear un entorno propicio para la inversión en proyectos ambientalmente responsables, contribuyendo así a la construcción de una economía más equitativa y sostenible.

El proyecto refuerza la implementación de incentivos adicionales y estrategias fiscales. El primer párrafo destaca la flexibilidad del Gobierno Nacional para reglamentar, dentro del primer año de la vigencia de la ley, incentivos adicionales que promuevan la adopción y generación de trabajos o empleos verdes. Esta flexibilidad refleja la disposición del Gobierno para ajustar y ampliar los incentivos según la evolución de las necesidades y desafíos del contexto laboral y ambiental.

Igualmente destaca la importancia de implementar estrategias fiscales para promover la generación de trabajos y empleos verdes en todo el territorio nacional. Esto se justifica en el reconocimiento de que los incentivos fiscales pueden desempeñar un papel crucial en la atracción y retención de inversiones sostenibles, así como en la estimulación de la adopción de prácticas responsables a nivel empresarial. Estas estrategias buscan alinear los intereses económicos con los objetivos de desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente.

4. CONFLICTOS DE INTERES

social, se justifica en la importancia de promover la inclusión y la participación de actores diversos en la generación de empleos verdes. Al fomentar el desarrollo y fortalecimiento de estas entidades, se busca no solo impulsar la sostenibilidad ambiental, sino también contribuir al desarrollo económico local y la equidad social.

La promoción de mecanismos específicos como los reconocimientos, acuerdos ambientales voluntarios, pago por servicios ambientales y créditos blandos se justifica como estrategias concretas para incentivar y premiar prácticas laborales sostenibles. Estos mecanismos pueden actuar como catalizadores para la adopción de enfoques más ecológicos y socialmente responsables en el ámbito laboral y empresarial.

El Párrafo introduce el Certificado de Sello de Trabajo o Empleo Verde como un distintivo para las organizaciones y empresas que adopten medidas contractuales alineadas con los principios de la ley. Esta iniciativa busca reconocer y destacar públicamente a aquellas entidades comprometidas con la promoción y preservación del cuidado medioambiental, proporcionando un incentivo adicional para la adopción de prácticas sostenibles en el empleo.

En resumen, busca establecer un conjunto integral de herramientas y mecanismos que faciliten la transición hacia una economía más sostenible y la generación de empleos verdes, asegurando al mismo tiempo la participación inclusiva de diversos sectores y la adopción de prácticas responsables.

Las bases para la financiación de proyectos destinados a la generación de trabajos y empleos verdes, y se justifica en la necesidad de implementar medidas económicas, financieras y fiscales que impulsen activamente la transición hacia una economía más sostenible y amigable con el medio ambiente.

En primer lugar, la intervención directa del Gobierno Nacional, a través de los ministerios pertinentes como el de Trabajo, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía, Hacienda, y el Departamento Nacional de Planeación, se justifica por la necesidad de coordinar y reglamentar las medidas necesarias para fomentar la generación de trabajos y empleos verdes. Esta acción refleja el compromiso gubernamental de liderar el cambio hacia prácticas laborales y económicas más sostenibles.

La regulación de medidas económicas, financieras y fiscales específicas busca crear un entorno propicio para la generación de empleos verdes. Al establecer incentivos económicos y fiscales, se pretende estimular la adopción de tecnologías que reduzcan el consumo de recursos hídricos, energéticos y materiales, además de impulsar estrategias eficaces para disminuir la dependencia del carbono en la economía. Esta justificación subraya la importancia de alinear los incentivos económicos con los objetivos de sostenibilidad, incentivando así la adopción de prácticas más amigables con el entorno.

El proyecto igualmente refuerza la orientación estratégica de la financiación de proyectos hacia áreas específicas que requieren una atención prioritaria. El primer párrafo destaca la importancia de priorizar proyectos en municipios con menores tasas de reciclaje, mayores índices de informalidad laboral, mayores tasas de desempleo, presencia de cultivos ilícitos y zonas estratégicas de conservación ambiental. La justificación radica en abordar de manera focalizada los desafíos más apremiantes, considerando tanto aspectos económicos como ambientales.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador, particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley su discusión o aprobación no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que el desarrollo de derechos consagrados en la Constitución Política, las disposiciones relativas a generar las

condiciones jurídicas y financieras para el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports), no otorga privilegios de ninguna clase, no genera ganancias, no crea indemnizaciones económicas y no elimina obligaciones de ningún tipo.

Sin embargo, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tengan participación en empresas dedicadas a generar las condiciones jurídicas y financieras para el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports), sus agentes, sus procesos. Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

5. IMPACTO FISCAL

Recordando la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7 indica que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Haciendo relación a los posibles costos, se menciona que no se incurre en gastos adicionales. Asimismo, la Corte Constitucional, ha indicado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público."

Y en Sentencia C-502 de 2007 de la misma Corte, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo."

6. PLEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado plenaria Cámara	modificación	justificación
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley busca promover la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y de economía popular con el fin de fomentar el desarrollo de prácticas de responsabilidad social y ambiental para promover la protección del ambiente, la inclusión laboral, los ingresos dignos, la seguridad en el lugar de trabajo, la reproducción de la vida, y el mejoramiento de las condiciones de vida para las personas en el territorio nacional.	Sin modificación	
ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para fines de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Trabajos verdes: Son actividades (asalariadas y no asalariadas) que realizan las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado para producir los medios que permiten subsistir y reproducir la vida en el tiempo y en el mundo, procurando el cuidado, la preservación y restauración del ambiente y el mantenimiento de equilibrios ecosistémicos.	Sin modificación	


<p>2. Empleos verdes: Los empleos verdes son aquellos trabajos asalariados que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente, que tienen un impacto positivo en el medio ambiente. Estos trabajos buscan reducir la huella ecológica, promover la conservación de recursos naturales y mitigar los efectos del cambio climático, limitan las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizan los residuos y la contaminación; ayudan a proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuyen a la adaptación al cambio climático. Incluyen roles en áreas como energías renovables, eficiencia energética, gestión de residuos y conservación ambiental, contribuyendo así a la construcción de una economía más sostenible y respetuosa con el entorno.</p> <p>2.1. Dimensión ambiental: La dimensión ambiental de los trabajos y empleos verdes se centra en trabajos y actividades que buscan mitigar el impacto ambiental, promover la sostenibilidad y conservar los recursos naturales. Estos empleos están orientados a impulsar prácticas laborales que respeten y contribuyan a la salud del medio ambiente.</p> <p>2.2. Dimensión social: La dimensión social de los trabajos y empleos verdes aborda cómo las actividades laborales sostenibles impactan en las personas y las comunidades. Se enfoca en</p>		
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

<p>generar empleo inclusivo, promover la equidad en las oportunidades laborales y facilitar el desarrollo de habilidades necesarias para transitar hacia prácticas ambientalmente responsables.</p> <p>3. Economía circular: Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos</p> <p>4. Impacto ambiental: Es el generado por cualquier cambio en el ambiente, sea adverso o beneficioso, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o servicios de una organización.</p> <p>5. Objetivo ambiental: Es la meta ambiental global, cuantificada cuando sea factible, surgida de la política ambiental, que una organización se propone lograr.</p> <p>6. Meta ambiental: Es un requisito de desempeño detallado, cuantificado cuando sea factible, aplicable a la organización o a partes de ella, que</p>		
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

<p>surge de los objetivos ambientales y que es necesario establecer y cumplir para adoptar acciones de mejora.</p> <p>7. Desempeño ambiental: Son los resultados medibles del sistema de gestión ambiental, relacionados con el control de una organización sobre los aspectos ambientales, basado en su política, objetivos y metas ambientales.</p> <p>8. Sostenibilidad ambiental: Entendida como la contribución a la preservación o restauración del medio ambiente, reduciendo impactos negativos en el ecosistema, integrando prácticas en sectores como energía renovable, agricultura sostenible, manejo de residuos y conservación de recursos naturales.</p>			<p>conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. Para la formulación de la política se deberá garantizar la participación de los sectores y organizaciones que tengan interés, tales como representantes de los sectores gremiales y empresariales, la población campesina, sectores populares urbanos incluyendo las juntas de acción comunal, las mujeres rurales, los consejos comunitarios, resguardos indígenas, las víctimas del conflicto armado, las organizaciones sindicales, las personas y grupos étnicamente diferenciados reconocidos en Colombia.</p>		
<p>ARTÍCULO 3°. Política pública para la generación de trabajos y empleos verdes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán formular, instrumentar e implementar la política pública nacional para la generación de trabajos y empleos verdes, en los sectores económicos de carácter público, privado, mixto y popular-solidaria, de</p>	Sin modificación		<p>ARTÍCULO 4°. Relación del Gobierno Nacional con las Entidades Territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta Ley, y demás normatividad aplicable. Los programas deberán contener como mínimo:</p> <p>a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y</p>	Sin modificación	
<p>efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito.</p> <p>b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes.</p> <p>c) La definición de objetivos, estrategias, plazos y metas territoriales para su cumplimiento.</p> <p>d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.</p> <p>e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>			<p>productos que apuntan en la misma dirección: una sociedad unida hacia la producción y consumo sostenible, lo cual generará nuevas oportunidades de intercambio y negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles y amigables con el ambiente.</p> <p>Garantizar todos los derechos laborales, así como las condiciones idóneas para otras formas de vinculación y de asociación que no cuenten con una naturaleza Laboral.</p>	<p>intercambio comercial, la oferta de nuevos productos que apuntan en la misma dirección: una sociedad unida hacia la producción y consumo sostenible, lo cual generará nuevas oportunidades de intercambio y negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles y amigables con el ambiente.</p> <p>d. Garantizar todos los derechos laborales, así como las condiciones idóneas para otras formas de vinculación y de asociación que no cuenten con una naturaleza Laboral.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. Fines y Objetivos de la Creación de trabajos y empleos Verdes.</p> <p>a. Promover la valorización de actividades laborales que reduzcan el impacto ambiental a nivel estatal, empresarial y de los sectores económicos hasta alcanzar niveles de desarrollo sostenible, así como su manejo integral.</p> <p>b. Fomentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la creación de nuevas formas de trabajo y empleos verdes, que sean económicamente factibles y ambientalmente sostenibles.</p> <p>c. Promover y capacitar, la creación de nuevos espacios de intercambio comercial, la oferta de nuevos</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Fines y Objetivos de la Creación de trabajos y empleos Verdes.</p> <p>a. Promover la valorización de actividades laborales que reduzcan el impacto ambiental a nivel estatal, empresarial y de los sectores económicos hasta alcanzar niveles de desarrollo sostenible, así como su manejo integral.</p> <p>b. Fomentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la creación de nuevas formas de trabajo y empleos verdes, que sean económicamente factibles y ambientalmente sostenibles.</p> <p>c. Promover y capacitar, la creación de nuevos espacios de</p>	<p>El inciso final "Garantizar todos los derechos laborales, así como las condiciones idóneas para otras formas de vinculación y de asociación que no cuenten con una naturaleza Laboral" se convierte en literal d)</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Promoción de la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes. El Gobierno Nacional, con la actuación conjunta del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y desarrollo rural y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la promoción de generación de trabajos y empleos verdes, para lo cual:</p> <p>a. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Promoción de la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes. El Gobierno Nacional, con la actuación conjunta del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y desarrollo rural y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la promoción de generación de trabajos y empleos verdes, para lo cual:</p> <p>a. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e</p>	

<p>instrumentación de políticas y programas correspondientes.</p> <p>b. Convocarán a las partes interesadas a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión de este tipo de trabajos y empleos.</p> <p>c. Podrán celebrar convenios y contratos con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley de conformidad con la normatividad de contratación administrativa vigente.</p> <p>d. Podrán celebrar convenios con medios de comunicación masiva y medios de comunicación comunitarios y alternativos, para la promoción de las acciones tendientes a alcanzar los fines de esta Ley.</p> <p>e. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, por medio de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la promoción de trabajos y empleos verdes. Para ello, podrán celebrar convenios con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.</p> <p>f. Concertarán acciones con instituciones académicas, con el propósito de brindar una adecuada formación a las nuevas generaciones, así como propiciar inversiones con los sectores social y privado, grupos y organizaciones sociales y demás personas naturales y jurídicas interesadas.</p>	<p>instrumentación de políticas y programas correspondientes.</p> <p>b. Convocarán a las partes interesadas a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión de este tipo de trabajos y empleos.</p> <p>c. Podrán celebrar convenios y contratos con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley de conformidad con la normatividad de contratación administrativa vigente.</p> <p>d. Podrán celebrar convenios con medios de comunicación masiva y medios de comunicación comunitarios y alternativos, para la promoción de las acciones tendientes a alcanzar los fines de esta Ley.</p> <p>e. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, por medio de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la promoción de trabajos y empleos verdes. Para ello, podrán celebrar convenios con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.</p> <p>f. Concertarán acciones con instituciones académicas, con el propósito de brindar una adecuada formación a las nuevas generaciones, así como propiciar inversiones con los sectores social y privado, grupos y organizaciones sociales y demás personas naturales y jurídicas interesadas.</p>		<p>g. Fomentar la formación de emprendedores en industrias de crecimiento.</p> <p>h. Promover la protección ambiental con trabajo decente y transición justa.</p> <p>i. Definirá estrategias de potencialización y promoción del empleo verde.</p> <p>j. Concertarán acciones con las Cajas de compensación familiar y las Cámaras de comercio de todo el territorio nacional con el propósito de brindar una adecuada información a sus afiliados, matriculados y grupos de interés con el fin de propiciar iniciativas para la generación de empleos verdes.</p> <p>Parágrafo. Los contratos de trabajo generados bajo la categoría de empleo verde requerirán, para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales y demás disposiciones establecidas en la Ley 64 de 1946 y el Decreto 1083 de 2016 o el que haga sus veces.</p> <p>ARTICULO 7°. Herramientas aplicables para promover la Creación de trabajos y empleos verdes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y demás sectores involucrados, promoverán las herramientas legales,</p>	<p>g. Fomentar la formación de emprendedores en industrias de crecimiento.</p> <p>h. Promover la protección ambiental con trabajo decente y transición justa.</p> <p>i. Definirá estrategias de potencialización y promoción del empleo verde.</p> <p>j. Concertarán acciones con las Cajas de compensación familiar y las Cámaras de comercio de todo el territorio nacional con el propósito de brindar una adecuada información a sus afiliados, matriculados y grupos de interés con el fin de propiciar iniciativas para la generación de empleos verdes.</p> <p>Parágrafo. La creación y acceso a los trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y de economía popular de que trata esta ley respetará las disposiciones constitucionales y legales que los gobiernan, respectivamente</p> <p>Sin modificación</p>	<p>Se cambia la redacción del párrafo de este artículo</p>
<p>políticas, económicas, instrumentos de mercado o de comunicación, para la generación de trabajos y empleos verdes, así como para promover las tecnologías que permitan desarrollar nuevas formas de estos y para fortalecer las instancias de diálogo social y la articulación de actores y sectores clave.</p> <p>En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las fami, micro y pequeñas empresas, las asociaciones, los organismos comunales, las cooperativas, organizaciones de mujeres y otras formas de organización social, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p> <p>Asimismo, se podrá promover la aplicación de los siguientes mecanismos de promoción de manera específica:</p> <p>a. Los reconocimientos honoríficos y simbólicos públicos.</p> <p>b. El desarrollo de acuerdos ambientales voluntarios.</p> <p>c. El pago por servicios ambientales.</p> <p>d. Los créditos blandos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Trabajo en conjunto con el ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible implementará, en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Certificado de Sello de Trabajo o Empleo Verde como distintivo para las organizaciones y empresas que adopten esta medida contractual en sus</p>			<p>unidades productivas, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.</p> <p>ARTICULO 8°. Financiación de Proyectos para la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, reglamentará las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para el fomento de la generación de trabajos y de empleos verdes, así como para promover las tecnologías que permitan reducir de manera gradual y flexible el consumo de recursos hídricos, energéticos y materiales, a través de estrategias altamente eficaces que propendan por reducir la dependencia del carbono en la economía e implementar estrategias que conduzcan a un desarrollo sostenible.</p> <p>Parágrafo Primero. Se priorizarán los proyectos de generación de trabajos y empleos verdes en los municipios con alto potencial para la generación de empleos verdes y aprovechamiento de energías renovables no convencionales, menores tasas de reciclaje, mayores índice de informalidad en el trabajo, mayor tasa de desempleo, mayor presencia de cultivos de uso ilícito, así como los que tengan zonas estratégicas de conservación ambiental incluyendo las</p>	<p>Sin modificación</p>	

<p>selvas tropicales, manglares y ríos, teniendo en cuenta el reporte dado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, con el apoyo de las Autoridades Ambientales.</p> <p>Parágrafo segundo. Para la implementación de esta financiación de proyectos se tendrán en cuenta los instrumentos existentes para la financiación y participación de terceros, como los bonos verdes, protección de bosques y fuentes hídricas u otros que sean pertinentes.</p> <p>Parágrafo tercero. Se priorizará los proyectos de generación de trabajos y empleos verdes de los departamentos donde se promuevan actividades ecoturísticas sostenibles con el objetivo de proteger y conservar la biodiversidad de todo el territorio nacional.</p>			<p>requerido para el emprendimiento de generación de trabajos o empleos verdes, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, el cual se debe expedir dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, reglamentará en un periodo no máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, los incentivos adicionales pertinentes que promuevan la adopción, implementación y generación de trabajo, bajo la modalidad de trabajos o empleos verdes.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en conjunto con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda, dispondrá las estrategias necesarias para la generación de incentivos fiscales con el fin de promover la generación de trabajos y empleos verdes en el territorio nacional.</p>		
<p>ARTÍCULO 9°. Incentivos. El Gobierno nacional a Través de entidades de Fomento y de Fondos de Garantías otorgará créditos con plazos y condiciones especiales que contarán con el respaldo de los fondos de garantías, a aquellas organizaciones y empresas que incluyan personas o empleados bajo la modalidad de "trabajos verdes" o "empleos verdes", otorgándoles hasta un 50 % del valor de la garantía, y hasta el 100% de subsidio en la tasa de interés del crédito</p>	Sin modificación		<p>Parágrafo 3. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinará un programa de asistencia técnica y promoción de mejores prácticas para las organizaciones de que trata el presente artículo, con el fin de optimizar el uso de recursos y beneficios especiales a que accedan.</p>		
			<p>ARTÍCULO 10°. Dentro de los procesos de contratación, las entidades</p>	<p>ARTÍCULO 10°. Dentro de los procesos de contratación, las entidades</p>	
<p>públicas podrán fomentar prácticas sostenibles y responsables, no solo evaluando la propuesta técnica y económica, sino también otorgando puntuaciones adicionales a aquellos participantes que demuestren compromiso con aspectos como la eficiencia en el uso de recursos, la gestión responsable del agua y el fomento de fuentes de energía renovable, para las empresas que cuente con el Certificado de Sello de Trabajo o Empleo Verde u otras certificaciones públicas nacionales y/o internacionales que acrediten su compromiso y cumplimiento de políticas de sostenibilidad y cuidado ambiental.</p>	<p>públicas podrán fomentar prácticas sostenibles y responsables, no solo evaluando la propuesta técnica y económica, sino también otorgando puntuaciones adicionales a aquellos participantes que demuestren compromiso con aspectos como la eficiencia en el uso de recursos, la gestión responsable del agua y el fomento de fuentes de energía renovable, para las empresas que cuenten con el Certificado de Sello de Trabajo o Empleo Verde u otras certificaciones públicas nacionales y/o internacionales que acrediten su compromiso y cumplimiento de políticas de sostenibilidad y cuidado ambiental.</p>	Se cambia la palabra cuente por "cuenten"	<p>y proyectos de generación de Trabajos y Empleos Verdes e incluyendo a las entidades territoriales. Así como para fomentar la realización de capacitaciones y talleres de formación en temas de políticas ambientales, de crecimiento verde y laborales.</p>	<p>contribuir a los programas y proyectos de generación de Trabajos y Empleos Verdes e incluyendo a las entidades territoriales. Así como para fomentar la realización de capacitaciones y talleres de formación en temas de políticas ambientales, de crecimiento verde y laborales.</p>	
<p>ARTÍCULO 11°. Implementación. El Gobierno Nacional fomentará cada seis (6) meses campañas de socialización a través de las autoridades regionales competentes sobre la generación e implementación de empleos verdes, tanto en empresas públicas como privadas, y organizaciones populares y comunitarias. Asimismo, adelantará las medidas necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de la legislación laboral existente y garantizar las condiciones necesarias para otras formas de vinculación.</p>	Sin modificación		<p>ARTÍCULO 13°. Programas de formación integral para la diversificación y la transición energética. Las empresas que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos estarán obligadas, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, diseñar, implementar y ejercer programas de capacitación, nivelación actualización de competencias laborales dirigidos a los habitantes de las zonas de influencia donde operen. Estos programas buscarán promover la generación de empleos verdes y así garantizar la vinculación de mano de obra calificada local.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Programas de formación integral para la diversificación y la transición energética. Las empresas que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos estarán obligadas, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, a diseñar, implementar y ejercer programas de capacitación, nivelación actualización de competencias laborales dirigidos a los habitantes de las zonas de influencia donde operen. Estos programas buscarán promover la generación de empleos verdes y así garantizar la vinculación de mano de obra calificada local.</p>	Se agrega la palabra "a"
<p>ARTÍCULO 12°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de 1991, incorpore dentro del Presupuesto General las partidas presupuestales que se estimen convenientes con el propósito de contribuir a los programas</p>	<p>ARTÍCULO 12°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de 1991, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales que se estimen convenientes con el propósito de</p>	Se agrega la expresión "de la Nación"	<p>Parágrafo 1. Las capacitaciones deberán ser de acceso gratuito para los habitantes de los territorios de influencia de las empresas minero energéticas, enfocándose en mejorar las competencias que les permitan acceder a las oportunidades laborales.</p> <p>Parágrafo 2. Los programas de capacitación y cualificación, deberán incluir formación técnica, tecnológica o profesional, acorde con las necesidades laborales identificadas en</p>	<p>Parágrafo 1. Las capacitaciones deberán ser de acceso gratuito para los habitantes de los territorios de influencia de las empresas minero energéticas, enfocándose en mejorar las competencias que les permitan acceder a las oportunidades laborales.</p> <p>Parágrafo 2. Los programas de capacitación y cualificación, deberán incluir formación técnica, tecnológica o profesional, acorde con las necesidades laborales identificadas en</p>	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="180 530 410 569">las distintas fases del ciclo operativo del sector de hidrocarburos.</td> <td data-bbox="410 530 641 569">las distintas fases del ciclo operativo del sector de hidrocarburos.</td> <td data-bbox="641 530 789 569"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 600 410 937">ARTÍCULO 14°. Seguimiento, evaluación y publicidad. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, incluir en su informe anual al Congreso de la República de Colombia un apartado sobre la ejecución de las acciones de las que trata la ley, los recursos ejecutados y los alcances logrados, debiendo hacer énfasis en la financiación de Proyectos para la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes y en el otorgamiento de condiciones especiales de crédito y de garantías de las que trata esta ley.</td> <td data-bbox="410 600 641 937">Sin modificación</td> <td data-bbox="641 600 789 937"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 968 410 1032">ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</td> <td data-bbox="410 968 641 1032">Sin modificación</td> <td data-bbox="641 968 789 1032"></td> </tr> </table>	las distintas fases del ciclo operativo del sector de hidrocarburos.	las distintas fases del ciclo operativo del sector de hidrocarburos.		ARTÍCULO 14°. Seguimiento, evaluación y publicidad. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, incluir en su informe anual al Congreso de la República de Colombia un apartado sobre la ejecución de las acciones de las que trata la ley, los recursos ejecutados y los alcances logrados, debiendo hacer énfasis en la financiación de Proyectos para la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes y en el otorgamiento de condiciones especiales de crédito y de garantías de las que trata esta ley.	Sin modificación		ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificación		<p>7. PROPOSICIÓN</p> <p>Considerando los argumentos expuestos, se solicita a la honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar Primer debate en Senado y aprobar el Proyecto de Ley No. 301/2024 Senado, 197/2023 Cámara. "Por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>H.S. WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Ponente</p>
las distintas fases del ciclo operativo del sector de hidrocarburos.	las distintas fases del ciclo operativo del sector de hidrocarburos.									
ARTÍCULO 14°. Seguimiento, evaluación y publicidad. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, incluir en su informe anual al Congreso de la República de Colombia un apartado sobre la ejecución de las acciones de las que trata la ley, los recursos ejecutados y los alcances logrados, debiendo hacer énfasis en la financiación de Proyectos para la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes y en el otorgamiento de condiciones especiales de crédito y de garantías de las que trata esta ley.	Sin modificación									
ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificación									
<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA GENERACIÓN DE TRABAJOS Y EMPLEOS VERDES EN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley busca promover la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y de economía popular con el fin de fomentar el desarrollo de prácticas de responsabilidad social y ambiental para promover la protección del ambiente, la inclusión laboral, los ingresos dignos, la seguridad en el lugar de trabajo, la reproducción de la vida, y el mejoramiento de las condiciones de vida para las personas en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para fines de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Trabajos verdes: Son actividades (asalariadas y no asalariadas) que realizan las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado para producir los medios que permiten subsistir y reproducir la vida en el tiempo y en el mundo, procurando el cuidado, la preservación y restauración del ambiente y el mantenimiento de equilibrios ecosistémicos. Empleos verdes: Los empleos verdes son aquellos trabajos asalariados que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente, que tienen un impacto positivo en el medio ambiente. Estos trabajos buscan reducir la huella ecológica, promover la conservación de recursos naturales y mitigar los efectos del cambio climático, limitan las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizan los residuos y la contaminación; ayudan a proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuyen a la adaptación al cambio climático. Incluyen roles en áreas como energías renovables, eficiencia energética, gestión de residuos y conservación ambiental, contribuyendo así a la construcción de una economía más sostenible y respetuosa con el entorno. <ol style="list-style-type: none"> Dimensión ambiental: La dimensión ambiental de los trabajos y empleos verdes se centra en trabajos y actividades que buscan mitigar el impacto ambiental, promover la sostenibilidad y conservar los recursos naturales. Estos empleos están orientados a impulsar prácticas laborales que respeten y contribuyan a la salud del medio ambiente. Dimensión social: La dimensión social de los trabajos y empleos verdes aborda cómo las actividades laborales sostenibles impactan en las personas y las comunidades. Se enfoca en generar empleo inclusivo, promover la equidad en las oportunidades laborales y facilitar el desarrollo de habilidades necesarias para transitar hacia prácticas ambientalmente responsables. Economía circular: Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre 	<p>actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos</p> <p>4. Impacto ambiental: Es el generado por cualquier cambio en el ambiente, sea adverso o beneficioso, total o parcialmente resultante de las actividades, productos o servicios de una organización.</p> <p>5. Objetivo ambiental: Es la meta ambiental global, cuantificada cuando sea factible, surgida de la política ambiental, que una organización se propone lograr.</p> <p>6. Meta ambiental: Es un requisito de desempeño detallado, cuantificado cuando sea factible, aplicable a la organización o a partes de ella, que surge de los objetivos ambientales y que es necesario establecer y cumplir para adoptar acciones de mejora.</p> <p>7. Desempeño ambiental: Son los resultados medibles del sistema de gestión ambiental, relacionados con el control de una organización sobre los aspectos ambientales, basado en su política, objetivos y metas ambientales.</p> <p>8. Sostenibilidad ambiental: Entendida como la contribución a la preservación o restauración del medio ambiente, reduciendo impactos negativos en el ecosistema, integrando prácticas en sectores como energía renovable, agricultura sostenible, manejo de residuos y conservación de recursos naturales.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Política pública para la generación de trabajos y empleos verdes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán formular, instrumentar e implementar la política pública nacional para la generación de trabajos y empleos verdes, en los sectores económicos de carácter público, privado, mixto y popular-solidaria, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo. Para la formulación de la política se deberá garantizar la participación de los sectores y organizaciones que tengan interés, tales como representantes de los sectores gremiales y empresariales, la población campesina, sectores populares urbanos incluyendo las juntas de acción comunal, las mujeres rurales, los consejos comunitarios, resguardos indígenas, las víctimas del conflicto armado, las organizaciones sindicales, las personas y grupos étnicamente diferenciados reconocidos en Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Relación del Gobierno Nacional con las Entidades Territoriales. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar los programas locales para promover la creación de empleos verdes, de conformidad con esta Ley, y demás normatividad aplicable. Los programas deberán contener como mínimo:</p>									

<p>a) El diagnóstico básico para la generación de trabajos y de empleos verdes de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para ese propósito.</p> <p>b) La política local en materia de trabajo y empleos verdes.</p> <p>c) La definición de objetivos, estrategias, plazos y metas territoriales para su cumplimiento.</p> <p>d) Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.</p> <p>e) La asistencia técnica que en su caso puedan brindar el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Fines y Objetivos de la Creación de trabajos y empleos Verdes.</p> <p>a) Promover la valorización de actividades laborales que reduzcan el impacto ambiental a nivel estatal, empresarial y de los sectores económicos hasta alcanzar niveles de desarrollo sostenible, así como su manejo integral.</p> <p>b) Fomentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la creación de nuevas formas de trabajo y empleos verdes, que sean económicamente factibles y ambientalmente sostenibles.</p> <p>c) Promover y capacitar, la creación de nuevos espacios de intercambio comercial, la oferta de nuevos productos que apunten en la misma dirección: una sociedad unida hacia la producción y consumo sostenible, lo cual generará nuevas oportunidades de intercambio y negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles y amigables con el ambiente.</p> <p>d) Garantizar todos los derechos laborales, así como las condiciones idóneas para otras formas de vinculación y de asociación que no cuenten con una naturaleza Laboral.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Promoción de la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes. El Gobierno Nacional, con la actuación conjunta del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y desarrollo rural y el Departamento Nacional de Planeación, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la promoción de generación de trabajos y empleos verdes, para lo cual:</p> <p>a) Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes.</p> <p>b) Convocarán a las partes interesadas a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión de este tipo de trabajos y empleos.</p> <p>c) Podrán celebrar convenios y contratos con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley de conformidad con la normatividad de contratación administrativa vigente.</p> <p>d) Podrán celebrar convenios con medios de comunicación masiva y medios de comunicación comunitarios y alternativos, para la promoción de las acciones tendientes a alcanzar los fines de esta Ley.</p> <p>e) Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, por medio de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la promoción de trabajos y empleos verdes. Para ello,</p>	<p>podrán celebrar convenios con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.</p> <p>f) Concertarán acciones con instituciones académicas, con el propósito de brindar una adecuada formación a las nuevas generaciones, así como propiciar inversiones con los sectores social y privado, grupos y organizaciones sociales y demás personas naturales y jurídicas interesadas.</p> <p>g) Fomentar la formación de emprendedores en industrias de crecimiento.</p> <p>h) Promover la protección ambiental con trabajo decente y transición justa.</p> <p>i) Definir estrategias de potencialización y promoción del empleo verde.</p> <p>j) Concertarán acciones con las Cajas de compensación familiar y las Cámaras de comercio de todo el territorio nacional con el propósito de brindar una adecuada información a sus afiliados, matriculados y grupos de interés con el fin de propiciar iniciativas para la generación de empleos verdes.</p> <p>Parágrafo. La creación y acceso a los trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y de economía popular de que trata esta ley respetará las disposiciones constitucionales y legales que los gobiernan, respectivamente</p> <p>ARTÍCULO 7°. Herramientas aplicables para promover la Creación de trabajos y empleos verdes. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación y demás sectores involucrados, promoverán las herramientas legales, políticas, económicas, instrumentos de mercado o de comunicación, para la generación de trabajos y empleos verdes, así como para promover las tecnologías que permitan desarrollar nuevas formas de estos y para fortalecer las instancias de diálogo social y la articulación de actores y sectores clave.</p> <p>En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las fami, micro y pequeñas empresas, las asociaciones, los organismos comunales, las cooperativas, organizaciones de mujeres y otras formas de organización social, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p> <p>Asimismo, se podrá promover la aplicación de los siguientes mecanismos de promoción de manera específica:</p> <p>a) Los reconocimientos honoríficos y simbólicos públicos.</p> <p>b) El desarrollo de acuerdos ambientales voluntarios.</p> <p>c) El pago por servicios ambientales.</p> <p>d) Los créditos blandos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Trabajo en conjunto con el ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible implementará, en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Certificado de Sello de Trabajo o Empleo Verde como distintivo para las organizaciones y empresas que adopten esta medida contractual en sus unidades productivas, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. Financiación de Proyectos para la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación, reglamentará las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para el fomento de la generación de trabajos y de empleos verdes, así como para promover las tecnologías que permitan reducir de manera gradual y flexible el consumo de recursos hídricos, energéticos y materiales, a través de estrategias altamente eficaces que propendan por reducir la dependencia del carbono en la economía e implementar estrategias que conduzcan a un desarrollo sostenible.</p> <p>Parágrafo Primero. Se priorizarán los proyectos de generación de trabajos y empleos verdes en los municipios con alto potencial para la generación de empleos verdes y aprovechamiento de energías renovables no convencionales, menores tasas de reciclaje, mayores índices de informalidad en el trabajo, mayor tasa de desempleo, mayor presencia de cultivos de uso ilícito, así como los que tengan zonas estratégicas de conservación ambiental incluyendo las selvas tropicales, manglares y ríos, teniendo en cuenta el reporte dado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, con el apoyo de las Autoridades Ambientales.</p> <p>Parágrafo segundo. Para la implementación de esta financiación de proyectos se tendrán en cuenta los instrumentos existentes para la financiación y participación de terceros, como los bonos verdes, protección de bosques y fuentes hídricas u otros que sean pertinentes.</p> <p>Parágrafo tercero. Se priorizará los proyectos de generación de trabajos y empleos verdes de los departamentos donde se promuevan actividades ecoturísticas sostenibles con el objetivo de proteger y conservar la biodiversidad de todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Incentivos. El Gobierno nacional a través de entidades de Fomento y de Fondos de Garantías otorgará créditos con plazos y condiciones especiales que contarán con el respaldo de los fondos de garantías, a aquellas organizaciones y empresas que incluyan personas o empleados bajo la modalidad de "trabajos verdes" o "empleos verdes", otorgándoles hasta un 50 % del valor de la garantía, y hasta el 100% de subsidio en la tasa de interés del crédito requerido para el emprendimiento de generación de trabajos o empleos verdes, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, el cual se debe expedir dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, reglamentará en un periodo no máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, los incentivos adicionales pertinentes que promuevan la adopción, implementación y generación de trabajo, bajo la modalidad de trabajos o empleos verdes.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en conjunto con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda, dispondrá las estrategias necesarias para la generación de incentivos fiscales con el fin de promover la generación de trabajos y empleos verdes en el territorio nacional.</p>	<p>Parágrafo 3. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinará un programa de asistencia técnica y promoción de mejores prácticas para las organizaciones de que trata el presente artículo, con el fin de optimizar el uso de recursos y beneficios especiales a que accedan.</p> <p>ARTÍCULO 10°. Dentro de los procesos de contratación, las entidades públicas podrán fomentar prácticas sostenibles y responsables, no solo evaluando la propuesta técnica y económica, sino también otorgando puntuaciones adicionales a aquellos participantes que demuestren compromiso con aspectos como la eficiencia en el uso de recursos, la gestión responsable del agua y el fomento de fuentes de energía renovable, para las empresas que cuenten con el Certificado de Sello de Trabajo o Empleo Verde u otras certificaciones públicas nacionales y/o internacionales que acrediten su compromiso y cumplimiento de políticas de sostenibilidad y cuidado ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Implementación. El Gobierno Nacional fomentará cada seis (6) meses campañas de socialización a través de las autoridades regionales competentes sobre la generación e implementación de empleos verdes, tanto en empresas públicas como privadas, y organizaciones populares y comunitarias. Asimismo, adelantará las medidas necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de la legislación laboral existente y garantizar las condiciones necesarias para otras formas de vinculación.</p> <p>ARTÍCULO 12°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de 1991, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales que se estimen convenientes con el propósito de contribuir a los programas y proyectos de generación de Trabajos y Empleos Verdes e incluyendo a las entidades territoriales. Así como para fomentar la realización de capacitaciones y talleres de formación en temas de políticas ambientales, de crecimiento verde y laborales.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Programas de formación integral para la diversificación y la transición energética. Las empresas que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos estarán obligadas, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, a diseñar, implementar y ejercer programas de capacitación, nivelación actualización de competencias laborales dirigidos a los habitantes de las zonas de influencia donde operen. Estos programas buscarán promover la generación de empleos verdes y así garantizar la vinculación de mano de obra calificada local.</p> <p>Parágrafo 1. Las capacitaciones deberán ser de acceso gratuito para los habitantes de los territorios de influencia de las empresas minero energéticas, enfocándose en mejorar las competencias que les permitan acceder a las oportunidades laborales.</p> <p>Parágrafo 2. Los programas de capacitación y cualificación, deberán incluir formación técnica, tecnológica o profesional, acorde con las necesidades laborales identificadas en las distintas fases del ciclo operativo del sector de hidrocarburos.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Seguimiento, evaluación y publicidad. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, incluir en su informe anual al</p>

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República. Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 301/2024 SENADO, 197/2023 CÁMARA

TÍTULO: "POR EL CUAL SE PROMUEVE LA GENERACIÓN DE TRABAJOS Y EMPLEOS VERDES EN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA H.R.PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA , H.R.MARY ANNE ANDREA PERDOMO , H.R.EDUARDO GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO , H.R.AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO , H.R.JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO , H.R.ALIRIO URIBE MUÑOZ , H.R.JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO , H.R.GABRIEL BECERRA YAÑEZ , H.R.HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ , H.R.GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN , H.R.ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN

RADICADO: EN SENADO: 31-10-2024 EN COMISIÓN: 08-11-2024 EN CÁMARA: 05-09-2023

PUBLICACIONES – GACETAS								
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1-DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2-DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1-DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2-DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
13 Art 1259/2023	13 Art 1538/2023	13 Art 126/2024	13 Art 126/2024	13 Art 1828/2024				

NÚMERO DE FOLIOS: CINCUENTA Y UNO (51)
RECIBIDO EL DÍA: 04 DE DICIEMBRE DE 2024.
HORA: 05:07 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011. El secretario,

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima
 Senado de la República

Congreso de la República de Colombia un apartado sobre la ejecución de las acciones de las que trata la ley, los recursos ejecutados y los alcances logrados, debiendo hacer énfasis en la financiación de Proyectos para la Generación de Trabajos y de Empleos Verdes y en el otorgamiento de condiciones especiales de crédito y de garantías de las que trata esta ley.

ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,


H.S. Wilson Neber Arias Castillo

H.S. WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
 Ponente

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTERNET AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 29 DE 2024 SENADO, 014 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY NÚMERO 143 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2023 CÁMARA; PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2023 CÁMARA Y PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental.



Bogotá, 06 de diciembre de 2024

Honorable Senadora
ANA PAOLA AGUDELO
 Congreso de la República de Colombia
 ana.agudelo@senado.gov.co

Honorable Senador
FABIÁN DÍAZ PLATA
 Congreso de la República de Colombia
 fabian.diaz@senado.gov.co


Asunto: Comentarios al Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley 029 de 2024 Senado, 014 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 080 de 2023 Cámara; Proyecto de Ley 143 de 2023 Cámara; Proyecto de Ley 261 de 2023 Cámara; Proyecto de Ley 268 de 2023 Cámara y Proyecto de Ley 151 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental."

Estimados Senadoras y Senadores:

Les saludamos en nombre de la **Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)**, organización regional que trabaja por el desarrollo digital de América Latina, representando la perspectiva de la industria de Internet. ALAI promueve el desarrollo inclusivo de la economía digital mediante el fortalecimiento del Internet abierto y respalda políticas que favorezcan el respeto y ejercicio de los derechos humanos, el emprendimiento y la innovación.

Entre nuestros asociados se encuentran las principales empresas globales de Internet con presencia en América Latina, así como las principales empresas de Internet de la región.

Inspirados en el bienestar colectivo, la democracia participativa y la búsqueda del máximo desarrollo y beneficio social para los colombianos, nos dirigimos a Ustedes para expresar respetuosamente nuestras observaciones al Informe de ponencia para último debate del proyecto de ley referido en el asunto, y contribuir así en su proceso de formulación.



I. Comentarios preliminares

Coincidimos plenamente en la importancia de implementar medidas de protección orientadas a promover el bienestar y la salud mental en entornos digitales, con un enfoque en la prevención de la violencia en línea.

Creemos que es fundamental fomentar la colaboración entre gobiernos, escuelas, organizaciones no gubernamentales y empresas para crear espacios seguros y respetuosos, donde todas las personas puedan interactuar sin temor a sufrir acoso o discriminación. Solo mediante un esfuerzo coordinado y un enfoque de corresponsabilidad podremos asegurar que los entornos digitales promuevan una salud mental positiva y sean inclusivos y seguros para todos.

Por lo tanto, acompañamos el objeto del proyecto de ley y reconocemos que constituye un avance crucial para fortalecer la prevención y atención de los trastornos y enfermedades mentales, además de establecer medidas para la promoción y el cuidado de la salud mental a nivel nacional.

No obstante, **queremos alertar sobre la persistente preocupación relacionada con la vigilancia de contenidos en plataformas digitales que se percibe en el proyecto de ley.** A pesar de los ajustes realizados por los senadores ponentes, la iniciativa, en su artículo 8°, **sigue otorgando facultades a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) para intervenir sobre los contenidos publicados en estos espacios, abiertamente estableciendo una extralimitación de las funciones otorgadas por el artículo 22 de la ley 1341 de 2009.**

La atribución mencionada no solo excede las competencias que la Ley asigna a la CRC, sino que también podría generar un ambiente de censura indirecta, restringir la libertad de expresión y, lo que es aún más grave, poner en riesgo la pluralidad de voces y la diversidad de opiniones, elementos fundamentales para garantizar un entorno digital democrático e inclusivo. Sobre estas preocupaciones, profundizaremos en la explicación a continuación.

II. Afectaciones a la libertad de expresión y al pluralismo informativo

Aunque el informe de ponencia para segundo debate introduce algunos cambios respecto a lo aprobado por la Cámara de Representantes, el artículo 8, titulado "Pedagogía como estrategia de promoción y prevención en salud mental y de las enfermedades mentales", sigue facultando a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) para emitir advertencias sobre contenidos potencialmente perjudiciales, establecer parámetros de autorregulación para las plataformas de contenido y vigilar su implementación. Esto, en la práctica, le atribuye competencias implícitas para controlar el contenido que circula en dichas plataformas.

Las atribuciones mencionadas plantean riesgos significativos para la libertad de expresión y podrían desembocar en decisiones arbitrarias sobre qué contenido es



adecuado, restringiendo la diversidad informativa y abriendo la puerta a prácticas como la censura previa, prohibidas tanto por la Constitución como por los estándares internacionales.

Precisamente, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha considerado que la libertad de expresión aplica a la Internet y a los contenidos que se difunden y se acceden.

Para la relatoría:

“en la medida en que el entorno digital ofrece el espacio para promover el intercambio de información y opiniones, su configuración y arquitectura resultan relevantes. Internet se ha desarrollado a partir de determinados principios de diseño, cuya aplicación ha propiciado y permitido que el ambiente en línea sea un espacio descentralizado, abierto y neutral. Es importante que cualquier regulación que se produzca sea como resultado del diálogo de todos los actores y mantenga las características básicas del entorno original, potenciando su capacidad democratizadora e impulsando el acceso universal y sin discriminación.”

Por lo tanto, la ampliación de facultades otorgadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) podría contravenir lo establecido por la CIDH, ya que introduce un nivel de control que pone en riesgo la arquitectura abierta, descentralizada y neutral de Internet, y podría restringir el libre intercambio de información y opiniones.

Por otro lado, resulta pertinente recordar que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) se encarga exclusivamente de regular las redes y los servicios de comunicaciones, como la televisión abierta y la radiodifusión sonora¹. Por lo tanto, confiar la regulación de contenido a una entidad que no tiene experiencia en la supervisión de contenidos digitales en plataformas y redes sociales, podría resultar en decisiones desproporcionadas que podrían poner en riesgo la libertad de expresión y el acceso a la información.

Respecto de las diferencias entre plataformas digitales y los servicios públicos bajo la competencia de la CRC, es relevante indicar que las plataformas digitales son distintas de los operadores de telecomunicaciones, ya que operan sobre la infraestructura de red sin gestionarla directamente. Mientras las telecomunicaciones conectan dispositivos, las plataformas digitales facilitan el acceso a contenidos digitales o intercambios de información. Al no prestar servicios públicos esenciales ni requerir acceso al espectro, su regulación no debería equipararse a la de las empresas de telecomunicaciones.

¹ De acuerdo con el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019 la CRC es la encargada de: “(.) promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.”



En suma, la CRC carece de los recursos y experiencia necesarios para vigilar y supervisar contenido digital, funciones que van más allá de su mandato y especialización en análisis de mercados y regulación técnica. Además, resulta preocupante para la protección de derechos fundamentales y la seguridad jurídica del país que se intente ampliar facultades de un regulador mediante un proyecto de ley que, aunque persigue un fin laudable, tiene un objetivo distinto e inconexo. Por tal motivo, no es aceptable que una entidad del Ejecutivo tenga facultades sobre el contenido publicado en medios que no forman parte del sistema de medios públicos. Esto genera serias preocupaciones sobre el contenido que se publica libremente en Internet.

III. Vulneración de principios constitucionales: unidad de materia e iniciativa gubernamental para modificar las funciones de las entidades del Ejecutivo.

El análisis del proyecto de ley revela una vulneración a los principios constitucionales de unidad de materia e iniciativa gubernamental para modificar las funciones de las entidades del Ejecutivo. En primer lugar, la propuesta de asignar competencias regulatorias a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) introduce un cambio significativo en la estructura institucional del sector TIC, alejándose del propósito inicial del legislador al diseñar las funciones de esta entidad. Esta modificación se encuentra incluida dentro de una iniciativa que tiene como objetivo central el desarrollo de políticas públicas para atender problemas de salud mental, lo que compromete la coherencia temática del proyecto y, por ende, su constitucionalidad.

Sobre el principio de unidad de materia, la Corte Constitucional ha indicado que este exige una correspondencia lógica entre el título y el contenido normativo de la ley, así como una relación interna entre las disposiciones que la conforman². Según la Corte, el

² En relación con el alcance de este principio, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente en la Sentencia C-133-12:

«3.2. Como es sabido, el principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual “todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”. Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que “el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”.

3.3. A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, “cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado”»



Congreso contraviene este principio cuando incluye disposiciones que no encajan en el título de la norma o que carecen de relación con su contenido global. En este caso, la referencia a que la CRC regule mercados audiovisuales, publicidad, programación o contenidos en plataformas no guarda una conexión con el propósito de la ley, resultando una disposición aislada y carente de coherencia temática.

En cuanto al principio de iniciativa gubernamental para modificar las funciones de las entidades del Ejecutivo, el artículo 154-2 de la Constitución establece que las modificaciones a la estructura de la Administración Nacional son competencia exclusiva del Ejecutivo³. Este mandato responde a la necesidad de que el Gobierno garantice la eficiente prestación de los servicios públicos y una planificación adecuada de las funciones administrativas, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencias C-121 de 2003 y C-043 de 2023. Así, cualquier cambio en las funciones de la CRC requiere no solo de la iniciativa y/o aval del Gobierno, sino también de un análisis que asegure su pertinencia dentro del marco constitucional y la misión institucional definida en la Ley 1341 de 2009.

Finalmente, cabe reiterar que las funciones originalmente asignadas a la CRC están limitadas a “la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora”. La inclusión de competencias regulatorias sobre “servicios digitales”, “plataformas digitales” y “plataformas de redes sociales” representa una ampliación que no solo excede su misión legal, sino que también infringe los principios mencionados. Por estas razones, el proyecto de ley requiere una revisión profunda para garantizar su adecuación al marco constitucional.

IV. Inconsistencias entre los conceptos emitidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) al proyecto de ley

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) presentó un primer concepto técnico el 8 de octubre de 2024 al Informe de Ponencia Positiva para el Primer Debate en el Senado. En este primer concepto, la CRC expresó preocupaciones sobre las implicaciones del proyecto de ley, particularmente en relación con la asignación de nuevas competencias regulatorias que alterarían la estructura institucional del sector TIC.

³ Sentencia C-043-23: “La modificación de las funciones de las entidades que conforman la Administración nacional supone, en principio, una alteración de la estructura de esta última. Por tal motivo, la promulgación de leyes que efectúen esta clase de cambios está sometida a la iniciativa gubernamental exclusiva. Al dar aplicación a esta directriz, es necesario partir del análisis de la misión institucional que, previamente, la ley haya asignado a la entidad, pues únicamente se producirá la aludida reforma de la estructura cuando se desconozca dicha misión y se le atribuyan tareas ajenas a ella. Finalmente, la regla en cuestión ha sido empleada en el caso de las modificaciones introducidas a los ministerios y, en todo caso, siempre que se modifique «la estructura de la Administración nacional» (artículo 150.7 superior).”



Posteriormente, la CRC presentó un segundo concepto el 27 de noviembre de 2024 al Informe de Ponencia Positiva para el Segundo Debate en la Plenaria de Senado, en el cual se abogó por la inclusión de funciones más “certeras” para la regulación de contenidos audiovisuales y plataformas virtuales.

Sin embargo, entre ambos conceptos emitidos por la misma entidad, se evidencia una clara inconsistencia en sus planteamientos respecto a las funciones de la CRC. En el primer texto, se argumenta que el proyecto de ley, al asignar nuevas competencias a la CRC, especialmente a la Sesión de Contenidos Audiovisuales, altera de manera significativa la estructura institucional prevista originalmente para el sector TIC. Esta modificación se considera inapropiada y contraria al principio de unidad de materia, ya que no existe una conexión lógica o coherente entre la asignación de estas funciones regulatorias y el objeto principal del proyecto de ley, que se centra en la modificación de políticas públicas para la protección de la salud mental. Así, se cuestiona la inclusión de disposiciones que no se alinean con el contenido global del proyecto, al considerarlas ajenas al propósito general de la legislación.

Por otro lado, el segundo texto exige que el proyecto de ley establezca funciones más “certeras” para la CRC, pidiendo que se promueva la aplicación de advertencias sobre contenidos inapropiados según la edad, con especial énfasis en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, aboga por la inclusión de recomendaciones de corregulación para garantizar una mayor protección, basadas en estándares y mejores prácticas internacionales. Asimismo, se solicita que la CRC tenga un papel activo en la regulación y monitoreo de contenidos audiovisuales y plataformas virtuales, responsabilizándose de sancionar la inobservancia de las normativas propuestas.

Esta discrepancia revela una contradicción clara: mientras el primer texto advierte sobre la alteración de la estructura institucional y la falta de coherencia con el propósito original del proyecto, el segundo aboga por la asignación de funciones más “certeras” a la CRC. Así, la misma entidad que inicialmente señala la imposibilidad de asignar nuevas competencias regulatorias sin alterar la estructura institucional, posteriormente insiste en la necesidad de asignar funciones adicionales a la CRC, lo que evidencia una incoherencia en su postura frente al contenido del proyecto de ley.

Estas contradicciones ponen de manifiesto la complejidad inherente a los temas abordados en el artículo en cuestión, especialmente en lo relativo al desarrollo de facultades en el ámbito digital y frente al contenido que circula en plataformas digitales. Dada esta complejidad, es fundamental ampliar la discusión y analizar en profundidad las implicaciones de las medidas propuestas. Tomar decisiones apresuradas no solo incrementa la incertidumbre jurídica, sino que también puede generar impactos negativos sobre los actores regulados y los derechos fundamentales involucrados. Un enfoque más reflexivo y participativo garantizará que las disposiciones finales sean coherentes, equilibradas y adecuadas para enfrentar los desafíos del entorno regulatorio actual.



Esta inconsistencia también perjudica el buen debate legislativo, al generar confusión entre los legisladores y actores involucrados. Como resultado, se dificulta la toma de decisiones informadas y se debilita la calidad del proceso legislativo.

V. Conclusiones

En conclusión, el proyecto de ley persiste en otorgar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) facultades para intervenir en los contenidos de plataformas digitales, lo que excede sus competencias y generará censura indirecta, restringiendo la libertad de expresión, derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de 1991, y la pluralidad de voces, especialmente la de los niños, niñas y adolescentes.

Los comentarios recientes de la CRC proponen un control más riguroso sobre estos contenidos, lo que aumenta las preocupaciones sobre el equilibrio entre la protección de la salud mental y los derechos fundamentales. Es esencial encontrar un balance que respete tanto la salud pública como las libertades fundamentales, evitando prácticas que comprometan la democracia y la diversidad de opiniones en el entorno digital.

En virtud de lo expuesto, **solicitamos respetuosamente la eliminación de cualquier referencia directa o indirecta al control, vigilancia y supervisión de contenido por parte de la CRC, así como la creación de facultades que exceden sus competencias en relación con la regulación de contenido en plataformas y redes sociales**, debido a los posibles impactos que esto podría tener sobre la libertad de expresión, el acceso a la información y la pluralidad en los espacios digitales.

En estos términos, planteamos nuestros comentarios al proyecto de ley, no sin antes invitar a un diálogo abierto y constructivo para fortalecer una perspectiva equilibrada que permita centrar el debate en los temas directamente relacionados con la salud mental de los ciudadanos, evitando desviaciones hacia aspectos regulatorios que podrían exceder el alcance de este proyecto de ley.

Agradecemos de antemano su tiempo y consideración.

Atentamente,



PABLO NIETO D.
Gerente Regional de Políticas Públicas Zona Andina
Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)
pablo@alati.lat

Con copia a: Secretaría General del Senado de la República, Presidencia del Senado de la República, Comisión Séptima del Senado de la República, H.R. Olga Lucia Velásquez (autora).

C O N T E N I D O

Gaceta número 2180 - Viernes, 6 de diciembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción..... 1

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al en Senado al Proyecto de Ley número 301 de 2024 Senado, 197 de 2023 Cámara, por medio de la cual se promueve la generación de trabajos y empleos verdes en los sectores público, privado y popular, y se dictan otras disposiciones..... 11

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Asociación Latinoamericana de Internet al Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 29 de 2024 Senado, 014 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 080 de 2023 Cámara; Proyecto de Ley número 143 de 2023 Cámara; Proyecto de Ley número 261 de 2023 Cámara; Proyecto de Ley número 268 de 2023 Cámara y Proyecto de Ley número 151 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental..... 24